



Universidad Nacional
SAN LUIS GONZAGA



Reconocimiento-NoComercial-CompartirIgual 4.0 Internacional

Esta licencia permite a otras combinar, retocar, y crear a partir de su obra de forma no comercial, siempre y cuando den crédito y licencia a nuevas creaciones bajo los mismos términos.

<http://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/4.0>

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA



TITULO

**“EL DELITO PREVIO EN EL LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA
DE DOMINIO EN LA JURISDICCIÓN JUDICIAL DE ICA – 2015 -
2018”**

PRESENTADO POR:

MAG. MIGUEL ANGEL SAAVEDRA PALOMINO

ASESOR:

DR. VICTOR MARIO GARCIA WONG

**PARA OPTAR EL GRADO DE DOCTOR EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

ICA – PERU

2019

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN
SOCIEDAD, DESARROLLO SOSTENIBLE, POLITICAS
PÚBLICAS Y MEDIO AMBIENTE

DEDICATORIA

Con el mejor aprecio, amor y agradecimiento a mis padres que supieron orientarme y apoyarme para lograr terminar el trabajo de investigación.

AGRADECIMIENTO

A mis docentes por su enseñanza que ha permitido lograr terminar esta noble profesión, ser abogado. A mi asesor por su permanente guía y consejo durante el desarrollo de la presente tesis.

INDICE

CARATULA	i
DEDICATORIA.....	iii
AGRADECIMIENTO.....	iv
INDICE	v
RESUMEN	vii
ABSTRACT	ix
INTRODUCCIÓN	12
CAPÍTULO I. MARCO TEÓRICO.....	14
1.1. Antecedentes de la investigación	14
1.1.1. Antecedentes Internacionales.....	14
1.1.2. Antecedentes Nacionales	16
1.1.3. Antecedentes Locales.....	17
1.2. Bases teóricas.....	18
1.3. Marco conceptual	39
1.4. Marco legal.....	41
1.5. Marco filosófico	43
CAPÍTULO II. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	45
2.1. Situación problemática	45
2.2. Formulación del problema	45
2.2.1. Problema general.....	45
2.2.2. Problemas específicos.....	45
2.3. Justificación e importancia de la investigación.....	46
2.3.1. Justificación	46
2.3.2. Importancia.....	46
2.4. Objetivos de la investigación	47
2.4.1. Objetivo general.....	47
2.4.2. Objetivos específicos	47
2.5. Hipótesis de la investigación	48
2.5.1. Hipótesis general	48
2.5.2. Hipótesis específicas	48
2.6. Variables de la investigación	48
2.6.1. Identificación de variables.....	48
2.6.2. Operacionalización de las variables.....	49

CAPÍTULO III. METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	50
3.1. Tipo, nivel y diseño de la investigación.....	50
3.1.1 Tipo de estudio	50
3.1.2. Nivel de estudio	50
3.1.3. Diseño de estudio	50
3.2. Población y muestra.....	51
3.2.1. Población.....	51
3.2.2. Muestra.....	51
CAPÍTULO IV. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN	53
4.1. Técnicas de recolección de información.....	53
4.2. Instrumentos de recolección de información.....	54
4.3. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados.....	54
CAPÍTULO V. CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS	56
5.1. Contrastación de hipótesis general.....	56
5.2. Contrastación de hipótesis específicas.....	58
CAPITULO VI. PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS	62
6.1. Presentación e interpretación de resultados.....	62
6.2. Discusión de resultados	70
CONCLUSIONES.....	72
FUENTES DE INFORMACIÓN	76
ANEXOS	78

RESUMEN

El lavado de activo se ha caracterizado como un delito frecuente perpetrado por organizaciones criminales que en diversos casos se han fusionado delictivamente con empresas, afectando a la sociedad y en particular a la economía del país, cuyo propósito es ocultar el origen de los recursos ilícitos para pretender convertirlos en lícitos para integrarlo en el mercado económico.

El agente sólo le interesa obtener riqueza y poder económico, para después adquirir poder político, tratando de aparecer como legales activos que tienen una procedencia ilícita. La procedencia ilícita de los activos lavados debe acreditarse con prueba directa y/o con prueba indiciaria, aunque ésta última es la más común.

La globalización de los mercados ha permitido que estos actos ilícitos se inserten en la economía legal, intentando invertir y limpiar sus ganancias fruto del narcotráfico u otras actividades ilícitas.

Para afrontar estos actos delictivos es importante que en nuestro país se capaciten en esta área a los jueces, fiscales, abogados, banqueros, corredores inmobiliarios, entre otros, para que tengan conocimientos específicos para prevenir la ejecución de estos delitos.

De estar comprometidos las empresas, el poder judicial debe aplicar el levantamiento del velo societario dado que sus activos tienen una procedencia delictiva, este aporte lo fundamentaremos en el desarrollo de la presente tesis.

En cuanto al delito fuente o delito previo al que hace mención la “Casación N° 92-2017- Arequipa, sigue siendo un elemento normativo del tipo objetivo de los artículos 1° 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1106, modificado por el Decreto Legislativo N° 1249 y que cumple una triple función dogmática, como es: (i) otorga contenido al objeto material del delito; (ii) da sentido a la imputación subjetiva; y (iii) justifica la agravante de la pena. En tal sentido, no se puede

negar que el delito previo constituye un elemento normativo del delito de lavado de activos, porque implicaría defender una interpretación formal y asistemática de los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1106, sin ninguna vinculación con el artículo 10, segundo párrafo”.

“Así, como dice la citada casación, el delito de origen constituye un factor de carácter normativo del tipo objetivo de lavado de activos”. Por ello, se afirma que el autor del delito y, en consecuencia, sujeto de investigación y enjuiciamiento por lavado de activos es quien ha ejecutado o participado en las acciones delictivas que han generado el dinero, los bienes, los efectos o las utilidades. Se trata de la posibilidad de castigar al mismo autor o partícipe del delito anterior como autor del blanqueo de capitales. En este sentido, no puede configurarse un comportamiento típico de Autolavado sin que exista un delito precedente. Así, el delito previo constituye un elemento normativo del tipo objetivo, de necesaria configuración para la imputación del autolavado.

Se afirma al respecto que el “delito de lavado de activos constituye un delito independiente y no depende para su acreditación de la validez de un delito anterior, sino que es suficiente que se tengan elementos probatorios razonables que relacionen los activos sobre los cuales recae la actividad delictiva anterior”. Para su estudio, procesamiento y condena tampoco se requiere que las actividades delictivas que produjeron el dinero, los bienes, los efectos o las ganancias, se hayan descubierto, estén sometidas a investigación, proceso judicial o se hayan sometido anteriormente a una prueba o condena.

Palabras Claves: Lavado de activos. delito previo. sanción.

ABSTRACT

Money laundering has been characterized as a frequent crime perpetrated by criminal organizations that in various cases have merged criminally with companies, affecting society and in particular the country's economy, whose purpose is to hide the origin of illicit resources to intend to make them legal in order to integrate it into the economic market.

The agent is only interested in obtaining wealth and economic power, to later acquire political power, trying to appear as legal assets that have an illicit origin. The illicit origin of the laundered assets must be proven with direct evidence and / or with circumstantial evidence, although the latter is the most common.

The globalization of the markets has allowed these illicit acts to be inserted into the legal economy, trying to invest and clean up their profits as a result of drug trafficking or other illicit activities.

To face these criminal acts, it is important that in our country judges, prosecutors, lawyers, bankers, real estate brokers, among others, are trained in this area, so that they have specific knowledge to prevent the execution of these crimes.

If the companies are committed, the judiciary must apply the lifting of the corporate veil given that their assets have a criminal origin, this contribution will be based on the development of this thesis.

Regarding the source crime or crime prior to which the “Cassation N ° 92-2017- Arequipa mentions, it continues to be a normative element of the objective type of articles 1 ° 2 ° and 3 ° of Legislative Decree N ° 1106, modified by Legislative Decree No. 1249, which fulfills a triple dogmatic function, such as: (i) it grants content to the material object of the crime; (ii) gives meaning to the subjective imputation; and (iii) justify the aggravation of the penalty”. In this sense, it cannot be denied that the prior crime constitutes a normative element of the crime of money laundering, because it would imply defending a formal and unsystematic

interpretation of articles 1, 2 and 3 of Legislative Decree No. 1106, without no connection with article 10, second paragraph..

Thus, as the aforementioned cassation says, the crime of origin constitutes a normative element of the objective type of money laundering. For this reason, it is pointed out that the perpetrator of the crime and, therefore, the subject of investigation and prosecution for money laundering is the one who has executed or participated in the criminal activities that have generated the money, goods, effects or profits. It is about the possibility of sanctioning the same author or participant of the previous crime as the author of money laundering. In this sense, a typical Carlavado behavior cannot be configured without the presence of a prior crime. Thus, the prior offense constitutes a normative element of the objective type, of a necessary configuration for the imputation of the Carlavado ”.

In this regard, it is affirmed that the crime of money laundering constitutes an independent crime and does not depend for its accreditation of the validity of a previous crime, but it is sufficient that there be reasonable evidence that relates the assets on which the criminal activity falls. previous. For its study, prosecution and conviction, it is not required that the criminal activities that produced the money, goods, effects or profits, have been discovered, are subject to investigation, judicial process or have previously been subjected to a test or conviction.

Keywords: Money laundering. previous crime. sanction.

UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA”

ESCUELA DE POSGRADO

DOCTORADO EN DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA

TITULO

**“EL DELITO PREVIO EN EL LAVADO DE ACTIVOS Y PÉRDIDA
DE DOMINIO EN LA JURISDICCIÓN JUDICIAL DE ICA – 2015 -
2018”**

AUTOR:

MAG. MIGUEL ANGEL SAAVEDRA PALOMINO

ASESOR:

Dr. VICTOR MARIO GARCÍA WONG

INTRODUCCIÓN

A partir de su función preventiva, el Estado se encarga de regular los mecanismos para que el origen de los actos ilícitos no cause la economía, el deterioro de los mercados financieros, la competitividad desleal, la vida de las personas y el desprestigio a nivel internacional.

Las entidades autónomas especializadas en ciertas funciones, debido a su tenacidad de función, están obligadas principalmente a decepcionar, procesar, evaluar y transmitir las informaciones necesarias para la detección del lavado de dinero, con una autonomía técnico-funcional y administrativa sometida a los estándares de su normativa reguladora.

En consonancia con el propósito social de hacer frente a los delitos de lavado de activos y combatir el impacto social que conlleva, la política antidroga del Estado peruano ha de centrarse en combatir las conductas que conducen al lavado de activos y comprenderlo como un conjunto de acciones. La exposición de una o varias personas tiende a ocultar la procedencia ilícita de bienes o recursos provenientes de actividades delictivas y a combatir el terrorismo nacional mediante la cooperación directa contra la financiación del terrorismo internacional.

Hay que tener presente que el “Decreto Legislativo 1106, fue modificado por el Decreto Legislativo N° 1249, publicado en el Diario Oficial El Peruano, con fecha 26 de noviembre de 2016 es la norma que regula el delito de lavado de activos y que la última norma modificó el artículo 10° del Decreto Legislativo 1106”, al que ha añadido el término “sanción”; como expresa: “El lavado de activos es un delito autónomo por lo que para su investigación, procesamiento y sanción no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a la investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena”.

La jurisprudencia peruana mediante la Segunda Sala Penal Transitoria ha consolidado el tema del delito de lavado de activos al señalar lo siguiente: “En el proceso penal por lavado de activos debe estar suficientemente probada la realización del delito fuente, así como que los activos generados por este delito, son los que constituyen objeto del lavado de activos”.¹

“El delito de lavado de activos se encuentra vinculado dentro del marco criminológico a la criminalidad organizada y la criminalidad de cuello blanco. La criminalización del lavado de activos en otros países responde a la necesidad de una reacción más eficaz ante el creciente fenómeno de la criminalidad organizada”.

Para un estudio investigativo del lavado de activos no puede comprenderse en forma aislada de los factores criminológicos que explican sus causas, dado que su regulación jurídica debe estar sujeta a una adecuada persecución de los delitos fuentes que producen un inmenso daño a la sociedad.

Después de este breve enfoque, me centraré en el análisis de la regulación jurídico-penal del delito de lavado de activos y al tema materia de investigación.

¹ Percy García Caverro. Derecho penal Económico. Parte Especial. Volumen I. Instituto Pacífico. Segunda Edición – mayo 2015. “La autonomía del delito de lavado de activos”, pág. 596.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

1.1. Antecedentes de la investigación

1.1.1. Antecedentes Internacionales

Se ha presentado los siguientes trabajos de investigación:

Perotti.² (2009). “Resalta al respecto que el blanqueo de capitales es un proceso de transformación de la apariencia de un comportamiento ilícito en un comportamiento legal a través de una serie de operaciones, con el resultado de que el dinero se inserta en el ciclo económico normal de una empresa, comunidad o país. Una forma legal. Para utilizar claramente los términos relacionados con este acto ilícito, hay que señalar que en el mundo se utilizan diversos términos para definirlo”. Por ejemplo, Argentina, Chile, Colombia y Ecuador utilizan el término "lavado de activos". Nicaragua y Estados Unidos lo llaman "legitimación de capitales", en Bolivia le llaman “legitimación de ganancias ilícitas”, en España lo conocen como “blanqueo de activos”, mientras que en Nicaragua como “lavado de bienes” y en Panamá es conocido como “blanqueo de capitales”. Se trata de un delito “previo a la definición de lavado de dinero. Entre estos delitos se encuentran: el tráfico de drogas, el soborno, la malversación de fondos públicos, el uso de información privilegiada, la promoción de la prostitución infantil y el terrorismo, etc”. En ausencia de delitos previos que hayan generado ganancias, el ciclo de blanqueo de capitales no puede comenzar (es decir, las ganancias del blanqueo de capitales deben proceder de una actividad delictiva).

² Perotti, J. (2009). “La problemática del lavado de dinero y sus efectos globales: una mirada a las iniciativas internacionales y las políticas argentinas”. Revista UNISCI, (20), 78-99.

Gamboa.³ (2013). Concluyó que en el derecho comparado se puede observar que la denominación de lavado de dinero no es homogénea, por lo que se habla de lavado de dinero, blanqueo de capitales, lavado de dinero, etc. Al igual que en México, aunque existe una legislación específica, debido a la complejidad del delito, se debe buscar una legislación complementaria, pero en general el código penal es típico y la principal forma de presentación se establece en el marco de la definición establecida por el GAFI. También hay que tener en cuenta que el sistema financiero es el medio de utilización de los recursos de origen ilícito para realizar negocios, por lo que la dispersión y el número de leyes y reglamentos sobre la materia, así como la diversidad de normas que regulan las instituciones y autoridades responsables del juego, se implementan y ejecutan con fines de investigación. Puede desempeñar un papel decisivo en las medidas de cualquier actividad que pueda conducir a la comisión de tales delitos.

Mendoza.⁴ (2016). Concluyó que el citado art. 10 del Decreto N° 1249 del 26 de noviembre de 2016, “posee elementos típicos que complementan el contenido explícitamente considerado en los art. 1, 2 y 3 (tipos básicos) y deben ser explicados sistemáticamente”. Asimismo, el sujeto activo del autoblanqueo es claramente perceptible en el art. 10, párrafo tercero (“*También podrá ser considerado autor del delito..., quien ejecutó o participó en las actividades criminales generadoras...*”), el delito fuente se encuentra previsto en el art. 10, párrafo segundo (“*actividades criminales*” o “*cualquier otro [delito] con capacidad de generar ganancias ilegales*”). Ambos elementos deben incluirse en el procedimiento del delito subyacente como objeto de investigación, acusación y prueba.

³ Gamboa Montejano, Claudia. “Lavado de Dinero”. Estudio Teórico Conceptual, Derecho Comparado, Tratados Internacionales y de la nueva Ley en la materia en México.

⁴ Fidel Nicolás Mendoza Llamacponcca. (2016). Universidad de Salamanca.

1.1.2. Antecedentes Nacionales

Se ha presentado los siguientes trabajos de investigación:

García.⁵ (2018).” Mencionó que para la mayoría de los países el lavado de dinero es un problema grave en cuanto a la prevención, investigación y acciones legales, así como las complejas técnicas utilizadas para el lavado de dinero, por lo que el financiamiento del terrorismo complica estos temas debido al flujo virtual de fondos. Se puede hacer en segundos transfiriendo fondos entre instituciones de todo el mundo”. La solución de estos problemas se ve obstaculizada por las siguientes cuestiones: diferencias lingüísticas y culturales, debilidad de las leyes penales y de las prácticas de justicia penal, corrupción gubernamental, etc. Además, las graves consecuencias de estos actos ilegales han degradado progresivamente a la sociedad.

Rivas Torres. (2018)⁶ concluyó: “que debido al bajo nivel de supervisión en el Perú y a la ineficiente labor que realizan los organismos reguladores como la Autoridad Reguladora de Bancos y Seguros, se puede concluir que en cierta medida el Perú se ha convertido en una sociedad que se ejecutan actividades de lavado de activos”. Esto se debe a que el sujeto activo utiliza su personalidad jurídica para tratar de cometer delitos contra diferentes autoridades peruanas, y este ilícito penal es ejecutado por la empresa. “Los hechos delictivos son de carácter pluriofensivo, no sólo infringiendo el poder judicial administrativo protegido, sino también infringiendo el orden económico o financiero del país”.

Huisa Pacori.⁷ (2018) concluyó: que la razón por la cual “el delito de lavado de activos en el Perú no se puede probar como delito fuente es que no se

⁵ García Cárdenas, S. C. (2018). El delito de peculado y su implicancia en el delito de lavado de activos en el sistema penal peruano.

⁶ Rivas Torres Christiam Alexis Antonio. Tesis “El Delito de Lavado de Activos en el Ámbito Empresarial Peruano”. Universidad Señor de Sipán.

⁷ Huisa Pacori Víctor Saúl. “La Prueba del Delito Fuente para establecer la Responsabilidad Penal en el Delito de Lavado de Activos en el Perú”. Universidad Nacional del Altiplano”.

comprende su naturaleza jurídica, por ende, no cumple con el principio de imputación necesaria y no se aplica el método de la prueba indiciaria. Más importante aún, conocer la naturaleza jurídica del delito de lavado de activos es entender su concepto, nombre, delito fuente como las reglas del delito de lavado de activos, el nivel de exigencia de la ley peruana y el sistema de clasificación. Se ha observado la legislación nacional y comparada, la evolución de su legislación nacional e internacional, su relación con los delitos de lavado de activos y los casos incluidos en las sentencias de lavado de activos. En el 100% de los casos, los jueces que integraron el tribunal colegiado se apegaron a los siguientes criterios: el delito fuente constituye un delito de lavado de activos autónomo”.

Mejía Pinedo. ⁸ (2016). Concluyó: que, debido a la expansión de diferentes formas de redes criminales, el crimen organizado se ha extendido, esto se debe en gran medida a las grandes cantidades de fondos, por lo que el levantamiento del secreto bancario es una herramienta eficaz. El aumento de las actividades delictivas de lavado de dinero es producto de la minería ilegal y el narcotráfico, pero en este momento se ha convertido en una corrupción oficial. La minería ilegal se convirtió en la primera fuente de lavado de dinero, seguida de la corrupción gubernamental.

1.1.3. Antecedentes Locales

En el ámbito local no se encontró trabajos similares a mi proyecto de investigación.

⁸ Mejía Pinedo Marco Joel. “El Delito de Lavado de Activos en el Ámbito de la Criminalidad en la Región de la Libertad”. Universidad Nacional de Trujillo.

1.2. Bases teóricas

1.2.1. El Delito Fuente

El lavado de activos como delito de conexión “exige para su configuración la previa realización de una actividad criminal idónea para producir el objeto material como dinero, bienes, efecto o ganancias”⁹. En el vigente Decreto Legislativo N° 1106, art. 10, segundo párrafo, se hace mención a “actividades criminales como los delitos ... o cualquier otro delito con capacidad de generar ganancias criminales”.

1.2.1.1. Naturaleza Jurídica del Delito Fuente

Para un examen de la naturaleza jurídica, su relación con la autonomía del lavado y su probanza, haré mención al “origen ilícito” de los activos objeto de los posteriores actos de lavado que trata los artículos 1, 2 y 3 del D. Legislativo N° 1106 y las disposiciones de la Ley N° 27765. “El delito fuente sólo alcanza relevancia penal cuando es requerido para la circunstancia agravante, que es el único caso en la legislación penal peruana contra el lavado de activos, donde el delito fuente o precedente adquiere relevancia normativa y probatoria. El origen ilícito de contenido delictivo o delito fuente es el que constituye elemento normativo del tipo objetivo, como trata los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106”. El conocimiento de la procedencia ilícita que el agente posee o debe suponer es un elemento contenido en el artículo 10, inciso 2 del citado Decreto N° 1106 constituye la expresión final proyectada sobre uno de los elementos objetivos, esto es, el tipo subjetivo de procedencia de los activos.

El artículo 10 contiene elementos delictivos que complementan los tipos básicos de blanqueo de dinero, a saber, en los artículos 1, 2 y 3 del D. Legislativo N° 1106. En concreto, la modalidad del delito fuente, párrafo segundo, “actividades

⁹ TIEDEMANN, K. (2010), *Manual de derecho penal económico...*, op. cit., p. 344; VOGEL, J. (2002), “Estado y tendencias de la armonización...”, op. cit., p. 121; ABEL SOUTO, M. (2005), *El delito de blanqueo...*, op. cit., p. 213.

delictivas" y alguno de los posibles sujetos activos consignados en el párrafo tercero, el "autolavado", que ha ejecutado o participado en las actividades delictivas que han generado el bien.

“Es el origen ilícito de contenido delictivo, no su conocimiento el que constituye el elemento objetivo del tipo penal de lavado y como tal uno de los elementos que deben ser incorporados en los hechos que constituyen el objeto de imputación y de prueba en los procesos por delito de lavado de activos”. Es necesario que a nivel del Decreto N° 1106 (artículo 10, inciso 2) se explique en su totalidad las reglas que permiten determinar la procedencia del delito como elemento de tipo objetivo del lavado de activos, incluyendo la finalidad de reprimir el lavado de activos, de acuerdo a la normativa aprobada por el Perú sobre la determinación de los mencionados delitos en relación a la convención Internacional.

Es necesario tener en cuenta las referencias internacionales que han promovido la incriminación y prevención del lavado de dinero y los procedimientos de reforma. Las Convenciones de Naciones Unidas, así como otras legislaciones extranjeras, han incorporado en sus textos preceptos relacionados con el delito de origen. Se ha instado a los Estados a incluir el mayor número posible de delitos precedentes en la tipificación del blanqueo de capitales.

1.2.1.2. El Delito Fuente como Elemento Típico

“Los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106 estipulan claramente que se trata de una fuente ilícita, que sólo puede determinarse mediante un análisis sistemático del artículo 10, párrafo 2, y el derecho consuetudinario interno de la fuente”. La Convención de Viena de 1988, la Convención de Palermo de 2000 y la Convención de Mérida de 2003 establecieron restricciones interpretativas sobre la procedencia de los bienes afectados por el lavado de activos a posteriori.

Según dispone el citado art. 10, segundo párrafo, “el conocimiento del origen ilícito que tiene o que debía presumir el agente de los delitos que contempla el presente Decreto Legislativo corresponde a actividades criminales como los delitos de minería ilegal, el tráfico ilícito de drogas, el terrorismo, el financiamiento del terrorismo, los delitos contra la administración pública, el secuestro, el proxenetismo, la trata de personas, el tráfico ilícito de armas, tráfico ilícito de migrantes, los delitos tributarios, la extorsión, el robo, los delitos aduaneros o cualquier otro con capacidad de generar ganancias ilegales”.

“Las técnicas legislativas se emplean en los tipos básicos de lavado de activos mencionados en los artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106, que se refieren a las fuentes ilícitas de ingresos tales como el dinero, las ganancias o los valores, para evitar el fraude excesivo”. Se explica que la falta de un gran número de sentencias condenatorias en nuestro sistema judicial se deba a la fragilidad estructural y a las deficiencias logísticas de innegable raíz de nuestro sistema judicial tributario (debilidades identificadas en el Plan Nacional de Lucha contra el Lavado de Activos y el Financiamiento del Terrorismo.) A partir del 1 de julio de 2011). Decreto Supremo N° 057-2011-PCM de Japón.

En este sentido, las técnicas legislativas utilizadas por los legisladores han de ser coherentes con los objetivos de la lucha político-criminal frente a la delincuencia organizada y común, deben ser reforzadas dentro del ámbito de la Constitución y no tienen nada que ver con métodos de persecución que puedan llegar a ser arbitrarios.

Para formalizar la investigación preliminar, o formular la acusación, la fuente del delito no debe completarse y restringirse de manera absolutamente precisa, como las circunstancias criminales, los participantes o las calificaciones legales específicas del delito, sino que debe basarse en la fuente ilegal del delito. La naturaleza del delito constituye el elemento de los tipos básico y agravado. Por lo tanto, en el mismo procedimiento penal de blanqueo de capitales, su consentimiento debe ser establecido, implícito, definido, debatido y evaluado. En

este sentido, ya sea en el tipo básico o en el agravado, la fiscalía debe construir una atribución de los hechos atribuidos a los partícipes, incluyendo la presunta realización de conductas típicas, a partir de las disposiciones formales de preparación de la investigación. Incluyendo la tipicidad objetiva y subjetiva, así como las presunciones realizadas sobre los objetos caracterizados por los hechos delictivos.

Teniendo en cuenta que el objeto del procedimiento se irá delimitando durante la investigación preliminar y se concretará en el escrito de acusación, la construcción de la hipótesis preliminar contenida en la cláusula de formalización debe basarse en los elementos de convicción obtenidos en el procedimiento preliminar.

Por otro lado, la actividad de dar contenido al elemento objetivo de la mercancía "origen ilícito" por haber sido expuesta en base al art. 10. "El primer párrafo es actividades delictivas, como los delitos de minería ilegal, tráfico ilegal de drogas, terrorismo, delitos contra la administración pública, secuestro, proxenetismo, tráfico de seres humanos, tráfico ilegal de armas, tráfico ilegal de inmigrantes, delitos fiscales, extorsión, robo, delitos aduaneros o cualquier otro delito con capacidad de generar beneficios ilícitos, excepto los actos especificados en el artículo 1. 194 PC". Se entiende que el origen de los activos debe ser ilegal porque deben proceder de una fuente delictiva. El término "fuente ilegal" implica la naturaleza ilegal del delito. Los activos blanqueados son "fuentes ilegales" debido a que provienen de una "actividad delictiva" o criminal.

1.2.1.3. La Autonomía del Lavado de Activos

“La Ley N° 27765 – Ley Penal contra el Lavado de Activos incorporó por primera vez disposiciones dirigidas a la investigación y juzgamiento autónomo de este delito de manera independiente a la investigación, procesamiento o condena del delito fuente”. En esa Ley se hizo referencia a la “autonomía procesal” que rige la investigación o juzgamiento del lavado de activos. De la misma manera en el

artículo 10, primer párrafo, del Decreto Legislativo N° 1106, estableció que “el lavado de activos es un delito autónomo por lo que, para su investigación, procesamiento y sanción, no es necesario que las actividades criminales que produjeron el dinero, bienes efectos o ganancias, hayan sido descubiertas, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido previamente objeto de prueba o condena”. La modificación aludida incorporó la expresión “sanción”.

De lo expresado se tiene que el citado “art. 10, primer párrafo, contiene un conjunto de reglas dirigidas a la investigación, procesamiento y sanción autónoma del lavado de activos, sin que exista necesidad de que el delito fuente se encuentre a) descubierto, b) sometido a investigación, c) sometido a proceso, d) incorporado como objeto de prueba, o e) condenado. De tal forma, que nuestra legislación dedica expresamente la autonomía procesal de la investigación, procesamiento y sanción de este delito”.

El concepto de autonomía del lavado de dinero tiene en sí mismo varias consecuencias sustanciales. En primer lugar, demuestra que existe una denominación de atribución independiente relacionada con el delito de origen. Se trata de un acto ilegal que no tiene nada que ver con el delito que genera el producto ilegal. Las características del blanqueo de capitales dependen del daño social que supone la inclusión de los bienes producidos por los blanqueadores de capitales en los intercambios económicos legales.

El segundo aspecto es la imputación voluntaria del blanqueo de capitales, cuya finalidad es distinguir entre el propio ilícito material y el delito de incremento patrimonial ilícito, así como los métodos postdelictivos de ocultación y aceptación.

El tercer aspecto es que la autonomía sustantiva permite imaginar que el interviniente puede ser el iniciador o partícipe de un delito anterior, y a su vez puede ser el iniciador o partícipe de un delito de blanqueo de capitales. Es decir,

el comportamiento posterior al delito precedente tiene una naturaleza sustantiva propia, afectando a bienes jurídicos diferentes de los bienes jurídicos protegidos por el primero. El tipo básico de blanqueo de capitales no castiga el agotamiento de los delitos subyacentes, sino que es una conducta sustantiva realizada por las partes de los delitos subyacentes para evitar la identificación del origen del delito patrimonial y de la fuente del delito. Embargo o confiscación. Para Fabián Caparrós¹⁰, la posible identidad subjetiva entre el agente del delito fuente como autor o partícipe y el posterior delito de blanqueo de capitales es positiva, porque esta coincidencia personal nunca perjudicará el juicio autónomo que debe atribuirse a la imputación que se le imputa al blanqueo de capitales por afectar a las normas de libertad y competencia leal.

“Por último, a diferencia de las penas de los delitos precedentes, el lavado de activos puede requerir penas más elevadas porque sus delitos están sujetos a bienes jurídicos diferentes y porque las penas determinadas no están limitadas por las penas prescritas para los delitos precedentes”. Aunque nuestra legislación no contempla la autonomía sustantiva, permite distinguir entre las distintas fases del proceso de blanqueo de capitales y el delito de producción de bienes objeto de blanqueo posterior. En resumen, se trata de dos conductas diferentes que afectan a bienes jurídicos independientes, pero que, por el funcionamiento de la ley, estas dos conductas están normativamente relacionadas.

La categoría del delito fuente, que refiere “al origen ilícito de carácter delictivo de los bienes constituye uno de los elementos objetivos del tipo base del lavado que se encuentra regulada en los artículos 1, 2 y 3 del D. Legislativo N° 1106 mediante la cláusula general que es el artículo 10, no lo despoja de la autonomía procesal, muy al contrario, la admite, ya que se pueden iniciar investigaciones por lavado sin que el delito fuente haya sido previamente investigado como

¹⁰ FABIÁN CAPARRÓS, Eduardo. (1998). El delito de blanqueo de capitales. Madrid. Colex 1998. P. 369.

objeto de condena. Es en el proceso de lavado donde debe postularse los elementos de convicción o de prueba que debe acreditar dicho origen ilícito”.

Existen planteamientos que “consideran que el delito previo no constituye elemento del tipo base, pero afirman que sólo cuando se agravan como refiere el artículo 4, tercer párrafo del D. Legislativo N° 1106, el delito previo constituye elemento del tipo objetivo, adquiriendo relevancia normativa y probatoria, como lo sostiene Prado Saldarriaga”¹¹. Del mismo criterio es Páucar Chappa, al señalar que el delito fuente “solo alcanza relevancia penal cuando es requerido para la circunstancia agravante del segundo párrafo del aludido artículo 4, donde sí resulta necesario el conocimiento del agente de los delitos precedentes enunciados allí taxativamente”¹².

El contenido del artículo 10 “estipula claramente la autonomía procesal de la investigación y el enjuiciamiento del lavado de dinero. Sin embargo, las disposiciones legales no prevén ninguna cláusula facultativa que permita a la jurisdicción excluir o flexibilizar legalmente la asunción de los elementos de convicción, la prueba de los indicios en el juicio oral y los deberes funcionales de valoración en la fase de sentencia judicial”. El contenido penal es "ilícito" que pertenece a la categoría de delitos de fuente y constituye uno de los elementos objetivos del tipo básico de lavado de activos (artículos 1, 2 y 3 del Decreto Legislativo N° 1106). En nuestro ordenamiento jurídico, ninguna ley contiene "autonomía sustancial".

1.2.1.4. La existencia de la prueba del delito Fuente

La prueba indirecta “se utiliza para suplir la falta de prueba directa”. Para cualquier imputación de lavado de dinero, en las diferentes etapas de la

¹¹ PRADO SALDARRIAGA, Víctor (2013), “Criminalidad organizada y lavado de activos”. Lima. Idemsa. p. 263.

¹² PAUCAR CHAPPA, Marcial (2013), “La investigación del delito de lavado de activos”. Tipología y jurisprudencia, pág. 64. Lima, ARA Editores.

formalización de las investigaciones preliminares, imputaciones de procesamiento, requerimientos o imputaciones complementarias, etc., los elementos constitutivos que constituyen el objeto de la prueba son el sujeto activo, tal como se describe en el artículo 1, el artículo 2 o el artículo 3. Los bienes típicos, las fuentes de los delitos ilícitos y los elementos subjetivos de los actos dolosos e ilícitos

Estos elementos constituyen los tipos básicos de los delitos típicos de lavado de dinero y sus formas agravadas (artículo 4, párrafo 2, que implica que los activos provienen de la minería ilegal, el tráfico ilegal de drogas, el terrorismo, el secuestro, la extorsión o la trata de personas).

El principio lógico de no contradicción permite imaginar que la obligación exigida en una situación es otra. El fiscal tiene la responsabilidad de acusar a partir del consentimiento de uno de los hechos que constituyen el objeto de la prueba, como es el origen del ilícito o la fuente del delito. No depende de si se trata de un tipo agravado, si corresponde a la hipótesis de prueba de un delito anterior, más que de si se trata de un tipo básico. La obligación de acreditar el origen del delito de carga es la misma en el tipo básico que en el agravado.

La legislación peruana “no exige que el origen del delito se pruebe mediante una sentencia previa ni que se investigue de acuerdo con la normativa internacional de la que procede. Tampoco impide que el origen delictivo de los activos sea discutido y probado en el mismo proceso de lavado de activos. La Corte Suprema reconoció que la prueba directa o indirecta sería idónea para probar la procedencia del delito de lavado de activos”. Por lo tanto, en el Decreto No. 1106 o en cualquier otra norma, no existen restricciones legales o procesales para utilizar el origen delictivo de los activos como objeto de prueba en los juicios por lavado de dinero.

Se puede inferir “que la autonomía procesal prevista en el artículo 10, numeral 1, del Decreto Legislativo N° 1106, permite la investigación y persecución del

lavado de activos sin condena ni investigación de la fuente del delito, pero esta norma no permite la persecución penal del lavado de activos”. En el procedimiento, no permitirá ni posibilitará renunciar a la fuente del delito que acredita el patrimonio. Para acreditar los elementos típicos del blanqueo de capitales se necesitan pruebas concluyentes y contundentes, se puede eliminar la sospecha razonable, inferir el origen delictivo de los bienes y calificar la intervención del acusado como una conducta típica de lavado de dinero y elementos subjetivos derivados del tipo de delito.

La garantía de la presunción de inocencia obliga a la fiscalía a soportar la carga procesal de presumir y probar el origen del delito de los bienes u origen del delito, por ser éste un elemento objetivo básico (artículos 1, 2 y 3, según el artículo 10) del Decreto N° 1106). La responsabilidad funcional de la fiscalía encargada de la investigación del lavado de activos es asumir que el origen del delito es el mismo, y reunir los elementos de convicción suficientes que le permitan probar los elementos típicos en la etapa correspondiente del proceso penal. La autoridad competente está obligada a revisar las pruebas aportadas para demostrar que no existen dudas razonables sobre la terminación de las alegaciones de blanqueo de capitales. El tribunal está obligado a evaluar las pruebas generadas en las circunstancias extremas del delito de origen.

La Corte Suprema de Justicia de la República ha adoptado precedentes vinculantes¹³, estableció que: “a) Los hechos básicos deben estar plenamente probados a través de los diferentes métodos probatorios autorizados por la ley, de lo contrario son sólo sospechas sin ningún sustento real, b) deben ser plurales, o muy singulares pero con un único poder de reconocimiento de c) también se acompañan de los hechos a probar, y d) deben estar interrelacionados, cuando son varios, de manera que se refuercen entre sí sin excluir los hechos como resultado...”. Las indicaciones más relevantes

¹³ “Ejecutoria Suprema recaída sobre el R.N. N° 1912-2005-Lima (SPP, del 06/Set/2005. Ponente: SIVINA HURTADO), fue elevado a la calidad de precedente vinculante mediante el Acuerdo Plenario N° 1-2006/ESV-22” (del 13/Oct/2006).

destacadas en el Acuerdo Plenario N° 03-2010/CJ-116 ¹⁴, se tienen: “a) Indicios relacionados con un aumento anormal del patrimonio del demandado. La casuística aquí se refiere generalmente a la compra de bienes inmuebles y bienes, y las personas involucradas tienen suficientes ingresos legales para explicar la compra o la adquisición de los bienes mencionados sin condiciones materiales”, “b) Indicios para el manejo de la cantidad. Hay que tener en cuenta la tenencia o gestión de grandes cantidades de fondos, como el uso de personal de ventanilla y de cuentas bancarias en diferentes países distintos del país de residencia de los titulares de dichas cuentas. En estas actividades, por ejemplo, la posesión, la transferencia o el transporte de dinero en efectivo, incluidos los valores emitidos a los titulares, representado por grandes sumas de dinero, cuya fuente es razonable”, “c) la falta de o notorio negocio o la insuficiencia de pruebas de la legalidad es razonable Demostrar que el acusado actúa como un criminal de lavado de dinero para aumentar los activos o transferir fondos actividades económicas”, d) la evidencia de las oportunidades o conexiones criminales. Se trata de una prueba basada en la relación o conexión del acusado, ya sea en relación con sus propias actividades delictivas anteriores, o una relación o conexión estrecha con un individuo o grupo relacionado con un acto delictivo que genera rendimientos financieros. Si durante la duración de la actividad delictiva o la conexión con estas personas se produce un incremento injustificado de la herencia o no existe una empresa legal que demuestre su legitimidad, entonces se deben valorar estas conexiones familiares o personales, los préstamos de vehículos y la amistad con el condenado, justifiquen su aumento, e) indicación de la razón equivocada. La persona investigada o el imputado carece de una explicación razonable para el acto de adquisición y el destino que decide dar, y no debe considerarse como una prueba que apoye la acusación de blanqueo de capitales o que impulse la condena definitiva.

La interpretación del acusado sobre el origen de los activos y sus debilidades no debe utilizarse como criterio para reducir las acusaciones de lavado de dinero.

¹⁴ El delito de lavado de activos requiere que previamente se haya cometido otro delito, cuya realización haya generado una ganancia ilegal que el agente pretende ingresar a la economía o al sistema financiero.

1.2.2. Concepto de Lavado de Activos

“El delito de lavado de activos, blanqueo de capitales, lavado de dinero, lavado de bienes, reciclaje de dinero, o cualquier otra denominación que se le pudiese asignar a dicho ilícito penal, estará orientado en un solo sentido; este delito consiste en el proceso de ocultamiento de dinero de origen ilegal y los subsiguientes actos de simulación respecto de tal origen para hacerlos aparecer como legítimos”. (Ventura citado en Santisteban, 2017).

Para Reátegui (2017) en pocas palabras, es aquella “conversión de los bienes de origen delictivo con el propósito de dotarles de una apariencia final de legalidad” (p.17).

Por su parte Gómez (citado en Santisteban, 2017), expresa que el delito de lavado de dinero es aquella “operación por la cual el dinero de origen siempre ilícito es invertido, ocultado, sustituido, o transformado y restituido a los circuitos económicos y financieros legales, incorporándose a cualquier tipo de negocio como si fuera obtenida de forma lícita”.

Así mismo García (2013) manifiesta que, es “el proceso en virtud del cual, los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita” (p.13).

Gálvez (2014), considera “que el lavado de activos viene a ser aquel procedimiento mediante el cual se dan sucesivos pasos realizados con el fin de introducir o insertar los fondos ilícitos en el circuito económico, revistiéndolos de una apariencia de legitimidad que permita a los agentes del delito disfrutar tranquilamente del producto o fruto de sus actividades delictivas”. En este sentido Barral (citado en Gálvez, 2014), declara que es, “cualquier acción u omisión mediante la cual se pretenda otorgar apariencia de legitimidad a los bienes obtenidos por la comisión de delitos con el fin de reintegrarlos al circuito económico legal desvinculados de su origen”.

1.2.3. La Criminalización Internacional del Lavado de Dinero

Hasta 1994, la atención de la ONU a la penalización del lavado de dinero era secundaria. Así, por ejemplo, en el documento de 1982 "Políticas y estrategias internacionales en materia de drogas", cuando las Naciones Unidas debatieron las alternativas para reducir el tráfico ilegal de drogas, se limitaron a hacer recomendaciones como política complementaria para identificar las transacciones financieras relacionadas con el tráfico ilegal de drogas. También estipula que el veredicto debe garantizar que los traficantes pierdan los beneficios que puedan obtener del lavado de dinero.

En 1986 un nuevo proyecto "Proyecto de Convención contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas", la comisión de estupefacientes de la ONU propone que el lavado de dinero pase a ser considerado como un delito autónomo. "En este sentido, el artículo 2 del proyecto estipula que las partes deben tomar las medidas necesarias para definir el producto del tráfico ilegal o el producto utilizado para el tráfico ilegal como delitos graves en la legislación penal"¹⁵, como resultado de esta decisión, el lavado de activos comenzó a verse como un acto que podría brindar mejores opciones para el control del tráfico de drogas.

De ahí que el "Plan Amplio y Multidisciplinario de Actividades Futuras en Materia de Fiscalización del Uso indebido en Materia de Drogas, aprobado en 1987 por las Naciones Unidas, considere como objetivo la adecuación de las normas penales para una mayor eficacia, y dentro de las medidas sugeridas a cada estado proponga la necesidad de definir como delito".

¹⁵ Comisión de estupefacientes. Aplicación y Elaboración de Instrumentos Internacionales sobre la Fiscalización de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas. Documento E/CN7/1987/2, del 17 de junio de 1986, p.7

La adquisición, posesión temporal, transferencia o blanqueo del producto a los instrumentos derivados del tráfico ilícito, utilizado en ese feticio”¹⁶.

“Las asociaciones bancarias, las empresas de inversión y otras instituciones similares deberían elaborar códigos de conducta, cuyos miembros se comprometan a ayudar a las autoridades a investigar la gracia del tráfico ilegal”. Bajo la premisa de respetar los principios básicos de las leyes nacionales, la legislación puede prever multas u otras sanciones para los empleados o directores de dichas empresas que participen o ayuden deliberadamente a ocultar información relacionada con dichas transacciones.

Se debe instruir “a los investigadores para que busquen pruebas en los registros de las autoridades fiscales, las agencias de licencias de vehículos, los catastros inmobiliarios y los registros públicos de empresas, así como cualquier registro estadístico o financiero accesible que pueda revelar un desequilibrio entre los ingresos declarados y los niveles de ingresos”. El Convenio de las Naciones Unidas para la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, ratificado en el marco de la Conferencia de las Naciones Unidas celebrada en Viena del 23 de noviembre al 20 de diciembre de 1988, incorporará algunas de estas recomendaciones.¹⁷

1.2.4. El bien jurídico protegido en el delito de Lavado de Activos

“El bien jurídico protegido por el precepto penal es la salud pública y el orden monetario financiero protegido por el Estado, a fin de evitar desórdenes y desequilibrios por el flujo ilegal de divisas o moneda que entra en el sistema bancario y financiero de forma oculta procedente del narcotráfico o del

¹⁶ “División de estupefacientes. Declaración de la Conferencia Internacional sobre el uso indebido y el tráfico ilícito de drogas y participación amplio y Multidisciplinario de Actividades Futuras en Materia de Fiscalización del Uso Indebido de Drogas. Naciones Unidas- Nueva York, 1988, p.66”

¹⁷ Idem p.67. En términos semejantes se pronunció la Resolución de la Asamblea general de la ONU.

narcoterrorismo de las bandas mafiosas que operan en el extranjero o del terrorismo nacional".¹⁸

Sin embargo, señalar que la salud pública es el objeto de protección significa que estas sustancias provocarán la disminución de una serie de condiciones que garantizan la salud de todos los ciudadanos¹⁹. Por lo tanto, no se trata de la producción de la vida personal, la integridad y la salud física y mental, sino de "evitar el riesgo de reducir la salud general del país"²⁰.

En cuanto al orden monetario y financiero, el flujo y las reservas de divisas y de dólares de la droga en el sistema monetario financiero y el ciclo económico del país tienen un gran impacto en el desarrollo económico del país, y en algunos casos pueden provocar desequilibrios económicos y fiscales.

Para Vives Antón, "las infracciones criminales absorben plenamente el contenido injusto de las infracciones administrativas. El ilícito penal incluyen los ilícitos administrativos"²¹.

Beristain ha planteado los intereses económicos como la razón última para la incriminación del tráfico de estas sustancias. Según este autor, históricamente "la dimensión económica" ha sido decisiva para la legalidad o ilegalidad del consumo y tráfico de drogas: "las drogas no han sido ni son un problema de

¹⁸ PINO ARTACOCHI (1985). Tendencias de la criminalidad organizada y de los mercados ilegales en el mundo actual, PJ N 16.

¹⁹ PINO ARTACOCHI (1985). Tendencias de la criminalidad organizada y de los mercados ilegales en el mundo actual, PJ N 16.

²⁰ LORENZO SALGADO (1983). Delitos contra la Salud Pública. Delitos contra la seguridad colectiva, Documentación jurídica, monografía, vol II, pág. 964

²¹ Citado por TORIO LOPEZ, A (1997). Problemas político-criminales en materia de drogadicción, Univ. Valencia, pág. 507

salud personal o de orden público, sino también y principalmente un problema económico”.²².

1.2.5. Generalidades de la Ley N° 27765²³

LEY PENAL CONTRA EL LAVADO DE ACTIVOS

Artículo 1.- “Actos de Conversión y Transferencia El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa”.

Artículo 2.- “Actos de Ocultamiento y Tenencia El que adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa”.

Artículo 3.- “Formas Agravadas La pena será privativa de la libertad no menor de diez ni mayor de veinte años y trescientos sesenta y cinco a setecientos treinta días multa”, cuando:

“a) El agente utilice o se sirva de su condición de funcionario público o de agente del sector inmobiliario, financiero, bancario o bursátil. b) El agente comete el delito en calidad de integrante de una organización criminal”.

²² BERISTAN IPIÑA, A (1997) Dimensiones históricas, economía y política de las drogas en la criminología crítica, Univ. Valencia.

²³ http://www.cicad.oas.org/fortalecimiento_institucional/legislations/PDF/PE/ley_27765.pdf

“La pena será privativa de la libertad no menor de veinticinco años cuando los actos de conversión o transferencia se relacionen con dinero, bienes, efectos o ganancias provenientes del tráfico ilícito de drogas, el terrorismo o narcoterrorismo”.

Artículo 4.- “Omisión de Comunicación de Operaciones o Transacciones Sospechosas El que incumpliendo sus obligaciones funcionales o profesionales, omite comunicar a la autoridad competente, las transacciones u operaciones sospechosas que hubiere detectado, según las leyes y normas reglamentarias, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de tres ni mayor de seis años, con ciento veinte a doscientos cincuenta días multa, e inhabilitación no mayor de seis años, de conformidad con los incisos 1), 2) y 4) del Artículo 36 del Código Penal”.

Artículo 5.- “Reglas de Investigación Para la investigación de los delitos previstos en esta ley, se podrá levantar el secreto bancario, la reserva tributaria y la reserva bursátil, por disposición de la autoridad judicial o a solicitud del Fiscal de la Nación. La información obtenida en estos casos sólo será utilizada en relación con la investigación de los hechos que la motivaron”.

Artículo 6.- “Disposición Común El origen ilícito que conoce o puede presumir el agente del delito podrá inferirse de los indicios concurrentes en cada caso. El conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente ley, corresponde a conductas punibles en la legislación penal como el tráfico ilícito de drogas; delitos contra la administración pública; secuestro; proxenetismo; tráfico de menores; defraudación tributaria; delitos aduaneros u otros similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el Artículo 194 del Código Penal. En los delitos materia de la presente ley, no es necesario que las actividades ilícitas que produjeron el dinero, los bienes, efectos o ganancias, se encuentren sometidas a investigación, proceso judicial o hayan sido objeto de sentencia condenatoria”.

Artículo 7.- “Prohibición de Beneficios Penitenciarios Los sentenciados por el delito previsto en último párrafo del Artículo 3 de la presente Ley no podrán acogerse a los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semilibertad y liberación condicional”.

1.2.6. El sujeto activo de Lavado de Activos

“Los autores de los delitos subyacentes pueden ser delincuentes activos o participantes en las actividades de blanqueo de capitales. El concepto de autor en el delito de blanqueo de capitales es similar al delito de encubrimiento, que es fuente de muchas discusiones. Como ya se ha señalado, el problema es determinar si el autor del acto previo puede ser el autor del delito de lavado de activos”

a) Derecho Internacional.

“En la normativa Internacional son tres los instrumentos que hacen mención al tema de sujeto activo”.

“El convenio del Consejo de Europa realiza una mención expresa al sujeto activo del delito de lavado de capitales. A efecto de ayudar a los países miembros para aplicar normas del número 1 del artículo 6, que regula el lavado de activos, se prevé que puede establecer los estados que el blanqueo no se aplique a la persona que comete el delito previo art. 6.2 b. Se admite de esta forma que, si los principios constitucionales del derecho interno de cada país no permiten que si una persona a cometido el delito previo, puede ser juzgada”.

1.2.7. El lavado de activos en América Latina

Los sujetos criminales logran ganancias por el narcotráfico, el tráfico de armas, el terrorismo, lo que hacen es dar apariencia de legalidad al dinero sucio obtenido, mezclando lo legal con lo ilegal para no ser detectados.

Se puede considerar tres etapas que usan estos sujetos como puede verse, la colocación, diversificación e integración, para dar apariencia de actividades legales al dinero ilícito.

Primera etapa: La colocación del dinero. -

“En esta etapa se refiere a la introducción del dinero ilícito en la economía legal, y lo pone a circular a través de entidades financieras, los casinos, negocios comerciales, casas de cambio y otras modalidades a nivel nacional e internacional, para evadir a las operaciones de las autoridades de la justicia”. Aquí los lavadores depositan cantidades medianas de dinero para no levantar sospechas en diferentes bancos financieros en fechas diferentes.

Segunda etapa: La Diversificación. -

Los delincuentes criminales tienen la intención de dificultar a las autoridades administrativas y políticas la búsqueda de documentos, la fuente y propiedad de los fondos de dinero, tratan de tergiversar u ocultar las transacciones económicas. En muchos casos realizan sus operaciones en países donde no hay mucho control en el lavado de dinero. A veces se valen de sobrefacturación en las exportaciones o realizan ventas ficticias en el extranjero, tratan de usar a sus familiares para que envíen dinero de otros países. Realizan importaciones para ingresar mercaderías, maquinarias y tecnologías, sin revelar su procedencia.

Tercera etapa: Integración del dinero. –

Los sujetos criminales buscan que las autoridades no diferencien el dinero legal de lo ilegal. El dinero sucio lo invierten en restaurantes, casinos, centros comerciales, para usar de fachadas y así ocultar sus operaciones de lavado de

dinero. Ingresan su dinero en un negocio formal, otorgando recibos y depositando el dinero en los bancos mediante cuentas a nombre de sus empresas.

Los países de América latina son los más afectados por el lavado de dinero y que pueden generar problemas económicos en las entidades financieras, es por ello que deben de aplicarse leyes rígidas para un mejor control.

1.2.8. El Levantamiento del Velo Societario aplicable al Delito de Lavado de Activos

La conceptualización que contiene el Código Civil respecto a la persona jurídica como una ficción es “La persona jurídica tiene existencia distinta de sus miembros y ninguno de estos ni todos ellos tienen derecho al patrimonio de ella ni están obligados a satisfacer sus deudas”²⁴. Esta ficción en muchos casos ha sido usada para generar situaciones de abuso de derecho y fraude. En el sistema anglosajón plantearon la destrucción de esta ficción en casos concretos, denominada “El levantamiento del velo societario” y que esta técnica ha sido difundida y aplicada a otros sistemas jurídicos como el caso nuestro. “El juez puede prescindir de la forma societaria, es decir, soslaya esta distinción por ley de los patrimonios de persona natural y persona jurídica y va directamente contra la titular al haber acreditado previamente un abuso de derecho de la figura”.

El levantamiento del velo corporativo es un nuevo sistema diseñado para evitar actividades que perjudiquen a determinados accionistas de la empresa o a terceros relacionados con el contrato tras el formalismo legal que actúa como escudo. Es importante tener en cuenta que la finalidad del levantamiento del velo corporativo es perjudicar a terceros. La aplicación de este principio supone desvirtuar la ficción jurídica otorgada por la ley para perseguir a las personas que

²⁴ Artículo 78 del Código Civil.

están detrás de la persona jurídica. Esta figura debe ejercerse a través de los tribunales para ejercer su influencia.

El artículo 103° de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 del título preliminar del Código Civil prevén el abuso de derecho. Un ejemplo evidente es evitar que los titulares de derechos subjetivos vulneren excesivamente los intereses de otros que deben ser protegidos por la ley al ejercer o no sus derechos. Es decir, si se excede, no será protegido por el ordenamiento jurídico. En el caso del fraude de ley, la situación es diferente, porque el fraude está relacionado con el incumplimiento de las obligaciones de rectificación legalmente exigidas. Se trata de una forma de eludir las normas jurídicas.

En cuanto a la aplicación de la doctrina del descorrimiento del velo societario en los delitos de blanqueo de capitales, es necesario analizar el principal impacto que puede tener en los delincuentes que buscan auto protegerse como persona jurídica para cometer delitos de blanqueo de capitales. Delitos de lavado de dinero. Al aceptar las investigaciones y los procedimientos, los jueces no sólo pueden eliminar la personalidad de las personas jurídicas, sino también la responsabilidad limitada única de la empresa para que no proteja el patrimonio personal. De este modo, los jueces pueden tomar medidas preventivas para resarcir los daños causados por los delitos de oficio.

Considero que es importante este aporte y se analice con mejor estudio para la aplicación no sólo al abuso de derecho o al fraude a la ley, sino a la comisión del delito de lavado de activos. Esto implica que el juez tiene la atribución para buscar una mejor solución dentro de los valores del ordenamiento jurídico y sancionar a las actuaciones ilícitas o fraudulentas y el perjuicio a terceros como al Estado. Es necesario la inserción de esta figura jurídica como ya se viene aplicando en los demás países.

1.2.9. La pérdida de dominio

El objetivo del delito de blanqueo de capitales es siempre buscar beneficios económicos para el sujeto u organización delictiva. El proceso de ocultar la verdadera fuente ilegal de fondos de actividades ilegales como el tráfico ilegal de drogas, el financiamiento del terrorismo, el contrabando y la corrupción.

Los fondos obtenidos a través de actividades ilegales se representan como actividades legales o legales y pueden circular sin problemas en el sistema económico y financiero de un país.

La pérdida de propiedad se basa en el hecho de que el sujeto delictivo no tiene derechos sobre los bienes o activos que constituyen "estos activos delictivos", sin mencionar el principio de los derechos de propiedad, porque todos los derechos se basan en el mecanismo del ordenamiento jurídico. y no violará las reglas del orden público por delitos y desventajas.

En este sentido, privar al sujeto penal del producto del delito no viola ningún derecho fundamental, especialmente el artículo 70 de la Constitución Política del Perú establece que los derechos de propiedad son inviolables. Delito de blanqueo de capitales de privar adecuadamente de estos productos y dinero sucio.

Para privar a las organizaciones criminales de los bienes, no es necesario determinar que estos bienes constituyen ganancias y herramientas criminales, porque estos "activos criminales" provienen de bienes o activos de múltiples delitos y fuentes ilegales sin ninguna duda.

El Decreto N° 1104 completa la Ley de Pérdida de Dominio, que es una herramienta eficaz para que el personal judicial la aplique con decisión. Establece un mecanismo para la distribución y gestión de los bienes o fondos recibidos a través de este proceso.

El decreto mejora la legislación para sancionar y combatir los delitos de lavado de dinero, de manera que el país cuente con herramientas legales y procesales más efectivas en el combate al crimen organizado, sin afectar derechos básicos de las personas como la presunción de inocencia y el debido proceso.

La pérdida de la propiedad es un procedimiento judicial especial que se aplica a cualquier bien que constituya el objeto, instrumento o provecho de un delito, sin importar quién lo posea u obtenga, cuando el proceso penal no pueda iniciarse o continuarse por cualquier motivo.

Ahora, la regla de la pérdida de la propiedad se aplica a la corrupción, las aduanas, el fraude fiscal, la extorsión, la corrupción, el soborno, el poder para el beneficio personal, el enriquecimiento ilícito, el delito ambiental, la minería ilegal y otros delitos que tienen efectos ilícitos o perjudican los intereses nacionales. Es decir, no sólo se aplica al narcotráfico o a los delitos de terrorismo.

1.3. Marco conceptual

Bien jurídico tutelado.

Son aquellas “circunstancias dadas o finalidades que son útiles para el individuo y su libre desarrollo en el marco de un sistema social global estructurado sobre la base de esa concepción de los fines y para el funcionamiento del propio sistema”. (citado en Gálvez, 2014).

Bien jurídico de la administración de justicia.

El delito de lavado de dinero; el bien jurídico protegido era el de la administración de justicia, teniendo en consideración “que con la ocultación de los bienes se impide el incumplimiento de sus funciones, obstaculizando el descubrimiento y enjuiciamiento de los hechos” Gómez (citado en Gálvez, 2014).

Bien jurídico del orden socioeconómico.

El Estado tiene cierta predilección con respecto a la preservación del sistema económico lícito “tanto en su conjunto como en sus ordenaciones parciales y comprende también el interés del individuo en participar en los bienes de consumo y en el desarrollo de una actividad cuya finalidad es el lucro” (Gálvez, 2014, p. 58)

Delito Previo.

“El delito precedente no forma parte del delito de lavado de activos al centrarse el núcleo de la procedencia del dinero en un origen ilícito y no en un delito específico.” (p. 252) “se puede considerar que dicha postura es errada puesto que se estaría haciendo un análisis literal de lo que fue establecido en dicho decreto legislativo” (citado en Mendoza, 2017).

Dinero Negro.

Se puede decir que es el capital que “no se obtiene a través de actividades ilícitas, simplemente es dinero que se obtiene o se conserva en secreto, para evitar pagar impuestos o para burlar restricciones o limitaciones que pudieran estar en vigor en un país determinado.” (Santisteban, 2017, p. 107).

Dinero Sucio.

“Este tipo de dinero es lo opuesto al dinero negro, debido a que este dinero si proviene de actividades ilícitas como, por ejemplo, el tráfico ilícito de drogas trata de persona, secuestro, extorsión, proxenetismo y otros delitos” (Santisteban, 2017, p. 107).

Lavados de Activos.

“Es el conjunto de operaciones realizadas por unas o más personas naturales o jurídicas, tendientes a ocultar o disfrazar el origen ilícito d bienes o recursos que provienen de actividades delictivas. El delito de lavado de dinero se desarrolla usualmente mediante la realización de varias operaciones encaminadas a encubrir cualquier rastro de origen ilícito de los recursos”.

Persona Jurídica.

Las personas jurídicas son aquellas, “realidades sociales a las que el Estado reconoce o atribuye individualidad propia, distinta de sus elementos componentes, siendo así sujetos de derechos y deberes, y con una capacidad de obrar por medio de sus órganos o representantes” (Diez y Guillón 2002)

1.4. Marco legal

“El delito fuente es un elemento normativo del tipo objetivo de los tres subtipos penales del delito de Lavado de Activos, que están previstos en los artículos 1°, 2° y 3° del Decreto Legislativo N° 1106, modificado por el Decreto Legislativo N° 1249”.

En nuestra legislación, “el delito fuente de lavado de activos se sustenta en el principio de legalidad; lo que implica que debe estar expresamente determinado por la ley, conforme lo prevé el segundo párrafo del artículo 10° del Decreto Legislativo 1106, que establece un sistema *numerus clausus*”.

El delito de lavado de dinero tiene antecedentes de regulación penal, por lo que contamos con el "Convenio para la Represión del Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas" ratificado por las Naciones Unidas en Viena en diciembre de 1988, el cual ha sido ratificado por las Naciones Unidas. El Congreso de la República aprobó la Resolución Legislativa No. 25352 del 23 de diciembre de 1991, estableciendo como único acto previo el delito de tráfico ilícito de drogas.

Luego se promulgó “el Decreto Legislativo 736 por el Poder Ejecutivo el 8 de noviembre de 1991, que adicionaba dos disposiciones a la Sección II del Capítulo III, del Título XII del Código Penal, sobre tráfico ilícito de drogas, artículos 296°-A y 296°-B, que tuvieron por función político-penal, criminalizar los actos de lavado de dinero provenientes del narcotráfico”. Sin embargo, el Congreso de la República decidió no ratificar dicho Decreto Legislativo. “En lugar del Decreto Legislativo se decidió sustituirlo por una ley que relacionaba el lavado de activos

a una receptación patrimonial agravada. Ante la crítica generada, se dictó el Decreto Ley 25428 el 9 de abril de 1992 que volvió a tipificar las conductas de lavado de activos, en el marco de los delitos de tráfico ilícito de drogas, mediante la incorporación de los artículos 296°- A y 296°- B en el Código Penal”.

Así, el entonces incorporado artículo 296°-A del Código Penal, establecía: “El que interviene en la inversión, venta, pignoración, transferencia o posesión de las ganancias, cosas o bienes provenientes de aquellos o del beneficio económico obtenido del tráfico ilícito de drogas, siempre que el agente hubiese conocido ese origen o lo hubiera sospechado, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de dieciocho años, y con ciento veinte a trescientos días multa e inhabilitación, conforme al artículo 36°, incisos 1, 2 y 4. El que compre, guarde, custodie, oculte o reciba dichas ganancias, cosas, bienes o beneficios conociendo su ilícito origen o habiéndolo sospechado, será reprimido con la misma pena”.

Mientras que, a su turno, el artículo 296°-B del Código Penal, señalaba: “El que interviene en el proceso de lavado de dinero proveniente del tráfico ilícito de drogas o del narcoterrorismo, ya sea convirtiéndolo en otros bienes, o transfiriéndolo a otros países, bajo cualquier modalidad empleada por el sistema bancario o financiero o repatriándolo para su ingreso al circuito económico imperante en el país, de tal forma que ocultare su origen, su propiedad u otros factores potencialmente ilícitos, será reprimido con pena de cadena perpetua. La misma pena de cadena perpetua, se aplicará en los casos en que el agente esté vinculado con actividades terroristas, o siendo miembro del sistema bancario o financiero actúa a sabiendas de la procedencia ilícita del dinero”. Pero al advertir una serie de vacíos legales como la falta de conexión de los bienes “lavados” con los delitos de corrupción, el Congreso de la República aprobó la Ley N° 27765, Ley Penal contra el Lavado de Activos, que se promulgó el 26 de junio de 2002.

En esta Ley se reguló lo siguiente: “El que convierte o transfiere dinero, bienes, efectos o ganancias cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa”. En el artículo 2° se estableció, los actos de ocultamiento y tenencia; con el siguiente texto: “El que adquiere, utiliza, guarda, custodia, recibe, oculta o mantiene en su poder dinero, bienes, efectos o ganancias, cuyo origen ilícito conoce o puede presumir, con la finalidad de evitar la identificación de su origen, su incautación o decomiso, será reprimido con pena privativa de la libertad no menor de ocho ni mayor de quince años y con ciento veinte a trescientos cincuenta días multa”.

El legislador de ese entonces fragmentó el delito fuente como elemento normativo del tipo objetiva del delito de Lavado de Activos y lo reguló en un artículo independiente, como el artículo 6° en esa Ley y señaló que: “El conocimiento del origen ilícito que debe conocer o presumir el agente de los delitos que contempla la presente ley, corresponde a conductas punibles en la legislación penal como el tráfico ilícito de drogas; delitos contra la administración pública; secuestro; proxenetismo; tráfico de menores; defraudación tributaria; delitos aduaneros u otros similares que generen ganancias ilegales, con excepción de los actos contemplados en el artículo 194 del Código Penal”.

1.5. Marco filosófico

“En la filosofía política, es predominante los cambios de la economía y administración de entidades público y privados que parten de las nociones básicas como la libertad, igualdad y justicia”. Fortaleciendo con la filosofía posmoderna que dio lugar a la frase “todo vale”, siendo una condición para obtener todo lo que corresponde a las necesidades materiales de la gente, han formulado normas débiles e intrascendentes basadas en la búsqueda del bienestar personal. Esta situación ha provocado el crecimiento del lavado de activos y el crecimiento de la defraudación tributaria. “Es decir en extremo es una sociedad de individualismo radical donde las leyes no tienen mayor arraigo.

Todos estos cambios en el sistema político, económico y cultural buscaron elevar la calidad de vida de las personas, sin embargo, las regulaciones implementadas en busca del beneficio de los individuos no han sido totalmente perfectas presentando deficiencias” (Calderón y Vásquez, 2005).

“El delito de lavado de activos es reconocido en la mayoría de las convenciones internacionales, así como en las legislaciones de los países. A nivel internacional destaca el Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI), organismo que tiene como objetivo establecer normas y promover la efectiva implementación de medidas legales, reglamentarias y operativas para combatir el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y otras amenazas a la integridad del sistema financiero”. “La Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, define al lavado de activos como: el conjunto de operaciones realizadas por una o más personas naturales o jurídicas, con la finalidad de ocultar el origen ilícito de bienes o recursos que provienen de actividades delictivas”. El delito de lavado de dinero se lleva a cabo a través de diversas operaciones con el fin de ocultar cualquier rastro de fuentes de recursos ilícitas.

CAPÍTULO II

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

2.1. Situación problemática

En la actualidad en nuestra provincia de Ica uno de los delitos de mayor vigilancia social es sin duda la represión de los delitos de lavado de activos o blanqueo de capitales, estas nuevas palabras juegan un papel en expresiones técnicas y carecen de fundamento en nuestro ordenamiento jurídico, pero en todos los casos Todos hipotético. No es raro designar foros internacionales diseñados para incorporar bienes o dinero obtenidos ilegalmente en transacciones económicas legales. No es raro que los productos tengan apariencia legal o se beneficien del delito. Estas actividades se denominan uso del dinero lavado de dinero o palabras como reciclaje, o lavado de dinero, que es lo mejor para nuestras propias raíces lingüísticas.

2.2. Formulación del problema

2.2.1. Problema general

¿Cómo se determina el delito previo en el lavado de activos y pérdida de dominio en la jurisdicción judicial de Ica?

2.2.2. Problemas específicos

PE1.- ¿De qué manera se examina las características jurídicas penales de delito de lavado de activos de acuerdo a la Ley N° 27765 y sus modificatorias?

PE2 ¿Explicar los fundamentos del delito de lavado de activos y sus aspectos más controversiales?

2.3. Justificación e importancia de la investigación

2.3.1. Justificación

Este trabajo de investigación tiene sentido, porque esta investigación ayudará a entender los componentes del lavado de dinero y cómo ha crecido de manera alarmante en los últimos años, porque es realizado sistemáticamente por funcionarios públicos peruanos y por lo tanto es de suma relevancia el sexo y la atención ciudadana. En las últimas décadas, hemos observado el crecimiento de actividades ilícitas en el país, como el narcotráfico y las organizaciones criminales, lo que ha provocado una violencia catastrófica y se ha convertido en un gran problema para el desarrollo del país. Asimismo, a través de esta investigación, hemos observado que el establecimiento de un marco legal internacional es una estrategia importante para combatir el crimen organizado que se especializa en actividades de lavado de dinero que se realizan a nivel nacional e internacional. Por lo tanto, esta normativa es un mecanismo importante para obtener las pruebas necesarias para privar a los delincuentes de su libertad, del uso y de los bienes adquiridos como resultado de dichas actividades ilícitas.

2.3.2. Importancia

La importancia de este proyecto en la investigación es que se llamará lavado de dinero, que es un problema muy grave en todo el mundo. Este delito implica la fabricación de activos que en realidad provienen de la corrupción y que son aparentemente legales porque el dinero obtenido es ilegal.

La provincia de Ica no está alejada de este problema principal. Según un análisis realizado por la Oficina de Inteligencia Financiera (UIF), el Ministerio Público recibió expedientes de inteligencia sobre

los posibles delitos de enriquecimiento ilícito y corrupción de funcionarios.

En tercer lugar, se encuentra la defraudación tributaria; Toda esta investigación demuestra un movimiento de varios millones de Dólares de dinero sucio.

Estos casos demuestran el alto grado de infiltración de dinero ilícito, el cual origina gran parte de la violencia en nuestra sociedad y contamina la economía, afectando la gobernabilidad al fomentar la corrupción.

2.4. Objetivos de la investigación

2.4.1. Objetivo general

Analizar el delito previo en el lavado de activos y pérdida de dominio en la jurisdicción judicial de Ica.

2.4.2. Objetivos específicos

OE1.- Examinar las características jurídicas penales de delito de lavado de activos de acuerdo a la Ley N° 27765 y sus modificatorias.

OE2.- Explicar los fundamentos del delito de lavado de activos y sus aspectos más controversiales.

2.5. Hipótesis de la investigación

2.5.1. Hipótesis general

Se determina el delito previo en el lavado de activos y pérdida de dominio en la jurisdicción judicial de Ica.

2.5.2. Hipótesis específicas

HE1.- Se examina las características jurídicas penales de delito de lavado de activos de acuerdo a la Ley N° 27765 y sus modificatorias.

HE2.- Se explica los fundamentos del delito de lavado de activos y sus aspectos más controversiales.

2.6. Variables de la investigación

2.6.1. Identificación de variables

Para la presente investigación se identifican dos variables las cuales son las siguientes:

VARIABLE INDEPENDIENTE:

X: lavado de activos

VARIABLE DEPENDIENTE:

Y: pérdida de dominio en la jurisdicción judicial

2.6.2. Operacionalización de las variables

Variables	Dimensiones	Indicadores	Valoración	Instrumento
Lavado de activos.	Fraude al sistema financiero económico.	<ul style="list-style-type: none"> -Ingresos económicos no registrados. -Evasión de impuestos. -Adulteración de facturas. -Retribución económica a trabajadores inexistentes. -Transacciones financieras. 	<ul style="list-style-type: none"> Muy Buena Buena Regular Mala Muy mala 	<ul style="list-style-type: none"> Observación Encuesta
Perdida de dominio en la jurisdicción judicial.	Órganos jurisdiccionales abogados a procesos de extinción de dominio.	<ul style="list-style-type: none"> -Juzgados Especializados. -Procesos de perdida de dominio. -Especializar a los Magistrados Judiciales en materia de Interdicción de las ganancias generadas por la criminalidad organizada. 	<ul style="list-style-type: none"> Muy Buena Buena Regular Mala Muy mala 	<ul style="list-style-type: none"> Observación Encuesta

CAPÍTULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. Tipo, nivel y diseño de la investigación

3.1.1 Tipo de estudio

Se trata de un tipo de investigación básica porque su finalidad es describir y explicar sistemáticamente la realidad concreta que se produce en nuestro entorno jurídico, reconociendo sus características y cambios o condiciones para poder proponer soluciones.

3.1.2. Nivel de estudio

Los niveles de la presente investigación son:

Descriptiva: porque busca especificar las características de la autopercepción en los delitos de lavado activos

Explicativa: Se buscará encontrar el motivo y las razones que deben sustentar en qué medida la norma jurídica vigente disminuyen los delitos de lavado de activos en la jurisdicción de La provincia de Ica.

3.1.3. Diseño de estudio

Este estudio corresponde a un estudio observacional descriptivo de sistemas de medición que pertenece a la categoría de diseño de estudio de no intervención. Es un diseño no experimental porque no se manipularán las variables y es correlacional porque determinará el grado de relación que existe entre las variables de interés en la muestra de sujetos o el grado de relación que existe entre los fenómenos observados.

Ox
M r
Oy

M es la muestra en la que se realiza el estudio y los subíndices x, y, en cada O nos indica las observaciones obtenidas en cada una de las variables distintas (para el caso diagramado).

3.2. Población y muestra

3.2.1. Población

Los sujetos de esta investigación estarán integrados por magistrados del Poder Judicial y del Ministerio de Asuntos Públicos, personas implicadas en delitos de lavado de activos y profesores de criminología y/o derecho penal de universidades públicas y privadas de Ica conformada por un total de 120 personas.

3.2.2. Muestra

“La muestra se toma como un extracto de la población y del conjunto de elementos. Algunas de las características se distribuyen en el centro de la población, definida de manera probabilística, y definida por capas, porque la unidad de muestreo se selecciona por un método aleatorio, lo que permite determinar el tamaño de la muestra por el nivel de precisión requerido y por el error de muestreo aceptable y el nivel de confianza determinan los factores que afectan a la información recogida y la investigación y su respectivo procesamiento y análisis verificará nuestra hipótesis de trabajo para la investigación académica actual y obtener el Grado de Doctor en Derecho.

Por lo tanto, de acuerdo a la ciencia estadística, se aplicó la siguiente fórmula (Sánchez 1999)

$$n = \frac{z^2 \cdot p \cdot q \cdot N}{E^2 \cdot (N - 1) + z^2 \cdot p \cdot q}$$

Dónde:

N = 120

Z= "Valor de la abscisa de la curva normal para una probabilidad del 95% de confianza".

P= "Como no se indican las proporciones que guardan dentro del universo las características a estudiar, es preciso suponer el caso más desfavorable de, siendo igual al 0.5".

Q= "Igualmente, al no indicarse las proporciones que guardan dentro del universo las características a estudiar, es preciso suponer el caso más desfavorable de, siendo igual al 0.5".

e = error muestral ± 0.5 %

$$n = \frac{1.96^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5 \cdot 120}{0.05^2 \cdot (120 - 1) + 1.96^2 \cdot 0.5 \cdot 0.5} = 95.41$$

n = 95

Se considerará:

n = 95 personas

La muestra a considerar en el presente trabajo de Investigación es de 95 personas entre magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público; Profesionales de Criminología y/o Derecho Penal.

CAPÍTULO IV

TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE INVESTIGACIÓN

4.1. Técnicas de recolección de información

- **Cuestionario**

Se utilizará para registrar información relacionada a las variables. Se realizará una serie de preguntas redactadas de forma coherente, organizada, secuenciada y estructurada para conocer el nivel de conocimientos sobre norma jurídica vigente disminuyan los delitos de lavados activos.

- **Encuesta**

Se encuestará a magistrados del poder judicial que despachan en los Juzgados Especializados en lo Penal y en las Salas Penales, el Ministerio Público, pidiendo su opinión respecto normas jurídicas vigentes.

- **Guía de Entrevista**

Se entrevistará y aplicara un test a personas relacionadas con el delito de lavados de activos a fin de identificar a su personalidad manifestaba, así como advertir si antes y/o al momento de la comisión del delito tenían conocimiento y valoraban o no severidad de la pena conminada legalmente para dicho delito.

- **Formato de análisis documental**

Los datos obtenidos a través de los instrumentos de recolección de datos serán procesados, analizados e interpretados con sus respectivas frecuencias absolutas y porcentuales y sistematizadas la matriz de datos graficándose en diagramas de barras

4.2. Instrumentos de recolección de información

“Los instrumentos de recolección de información estarán conformados por las fichas técnicas en las que constan de modo sistemático las variables con sus correspondientes indicadores”; este instrumento de recolección de información nos permitirá probar la consistencia de las hipótesis formuladas:

- **Ficha documental**

- **Cuestionario.** - Documento que recogerá en forma organizada los indicadores de las variables implicadas en el objetivo de la encuesta (Casas, et. al. 2003).^[3]

- **Encuesta.** - Procedimientos estandarizados de investigación mediante las cuales se recogerán y analizarán una serie de datos de la muestra (García Ferrando 1992).¹¹

- Expedientes de las oficinas de la Policía Nacional, Ministerio Público y Poder Judicial del Cercado de Ica.

- **Estadísticas.**

4.3. Técnicas de procesamiento, análisis e interpretación de resultados

El tratamiento estadístico de la información se realizará siguiendo el proceso siguiente:

Proceso estadístico

- **Seriación:** “Consistentes en aplicar un número de serie, correlativo a cada encuentro y que permitirá tener un mejor tratamiento y control de los mismos”.

- **Codificación:** “Se elaborará un registro de código donde se asignó un código a cada ítem de respuesta con ello se logrará un mayor control del trabajo de tabulación”.

- **Tabulación:** “Aplicación técnica matemática de conteo, se tabulará extrayendo la información ordenándola en cuadro simple y doble entrada con indicadores de frecuencia y porcentaje”.

- **Graficación:** “Una vez tabulada la encuesta, se procederá a graficar los resultados en gráficas estadísticas. Se utilizará las siguientes formulas estadísticas para el procesamiento de datos, fuentes” SPSS)

Formulas estadísticas a usar. (Mason 2001).[18]

- Media aritmética de datos agrupados

- Chi Cuadrado.

CAPÍTULO V

CONTRASTACIÓN DE HIPÓTESIS

Se ha podido demostrar las hipótesis planteados como respuestas tentativas del trabajo de investigación.

Se ha podido determinar en función de las variables independientes y dependientes el análisis y contrastación de las hipótesis.

5.1. Contrastación de hipótesis general

HIPÓTESIS ESTADÍSTICA

HIPÓTESIS NULA (H₀):

No se determina el delito previo en el lavado de activos y pérdida de dominio en la jurisdicción judicial de Ica.

HIPÓTESIS ALTERNA (H_A):

Se determina el delito previo en el lavado de activos y pérdida de dominio en la jurisdicción judicial de Ica.

Tabla de Contingencia

I=4 / j=2	SI	NO	
Magistrado del Poder Judicial	10	0	10
Ministerio Público	14	7	21
Profesionales de Criminología y/o Derecho Penal	55	9	64
Total	79	16	95

$$f_e = \left(\frac{\text{Total fila } i - \text{esima})(\text{Total columna } j - \text{esima})}{\text{Total Global}} \right)$$

Frecuencias Esperadas

Frecuencias Esperadas	F	V
Magistrado del Poder Judicial	8.32	1.68
Ministerio Público	17.46	3.54
Profesionales de Criminología y/o Derecho Penal	53.22	10.78

DATOS:

Medición de las Discrepancias. -

Empleamos el Estadígrafo de Contraste:

$$x^2 = \sum \frac{(f_{o_{ij}} - f_{e_{ij}})^2}{f_{e_{ij}}}$$

$$x^2 = 6.46$$

$$X^2 = (i-1)(j-1) = X^2_{0.05, (3-1)(2-1)} = 2 \text{ En tabla Chi-Cuadrado} = 5.9915$$

Entonces: 6.46 > 5.9915

Decisión Estadística: Dado que $5.9927 > 5.9915$, se rechaza la H_0 . Por lo que se determina el delito previo en el lavado de activos y pérdida de dominio en la jurisdicción judicial de Ica.

5.2. Contrastación de hipótesis específicas

PRIMERA HIPOTESIS SECUNDARIA.

Se examina las características jurídicas penales de delito de lavado de activos de acuerdo a la Ley N° 27765 y sus modificatorias.

a) HIPÓTESIS NULA (H_0):

No se examina las características jurídicas penales de delito de lavado de activos de acuerdo a la Ley N° 27765 y sus modificatorias.

b) HIPÓTESIS ALTERNA (H_A)

Se examina las características jurídicas penales de delito de lavado de activos de acuerdo a la Ley N° 27765 y sus modificatorias.

Tabla de Contingencia

$I=4$ / $j=2$	SI	NO	
Magistrado del Poder Judicial	2	8	10
Ministerio Público	12	9	21
Profesionales de Criminología y/o Derecho Penal	45	19	64
Total	59	36	95

$$f_e = \left(\frac{\text{Total fila } i - \text{esima})(\text{Total columna } j - \text{esima})}{\text{Total Global}} \right)$$

Frecuencias Esperadas

Frecuencias Esperadas	F	V
Magistrado del Poder Judicial	6.21	3.79
Ministerio Público	13.04	7.96
Profesionales de Criminología y/o Derecho Penal	39.75	24.25

DATOS:

- Medición de las Discrepancias:

Empleamos el Estadígrafo de Contraste:

$$x^2 = \sum \frac{(f_{o_{ij}} - f_{e_{ij}})^2}{f_{e_{ij}}}$$

$$x^2 = 9.58$$

$$X^2 = (i-1)(j-1) = X^2_{0.05, (3-1)(2-1)} = 2 \text{ En tabla Chi-Cuadrado} = 5.9915$$

Entonces: 9.58 > 5.9915

Decisión Estadística: Dado que **9.58 > 5.9915**, se rechaza la H_0 . Y se examina las características jurídicas penales de delito de lavado de activos de acuerdo a la Ley N° 27765 y sus modificatorias.

SEGUNDA HIPÓTESIS SECUNDARIA:

Se explica los fundamentos del delito de lavado de activos y sus aspectos más controversiales.

a) HIPÓTESIS NULA (H₀):

No se explica los fundamentos del delito de lavado de activos y sus aspectos más controversiales.

b) HIPÓTESIS ALTERNA (H_A):

Se explica los fundamentos del delito de lavado de activos y sus aspectos más controversiales.

Tabla de Contingencia

I=4 / j=2	SI	NO	
Magistrado del Poder Judicial	6	4	10
Ministerio Público	6	15	21
Profesionales de Criminología y/o Derecho Penal	39	25	64
Total	51	44	95

Frecuencias Esperadas

Frecuencias Esperadas	F	V
Magistrado del Poder Judicial	5.37	4.63
Ministerio Público	11.27	9.73
Profesionales de Criminología y/o Derecho Penal	34.36	29.64

DATOS:

- Medición de las Discrepancias.

Empleamos el Estadígrafo de Contraste:

$$x^2 = \sum \frac{(fo_{ij} - fe_{ij})^2}{fe_{ij}}$$

$$x^2 = 6.84$$

$$X^2 = (i-1)(j-1) = X^2_{0.05, (3-1)(2-1)} = 2 \quad \text{En tabla Chi-Cuadrado} = 5.9961$$

Entonces: **6.84 > 5.9915**

Decisión Estadística: Dado que **6.84** > 5.9915, se rechaza la H_0 , por lo que se explica los fundamentos del delito de lavado de activos y sus aspectos más controversiales.

CAPITULO VI

PRESENTACIÓN, INTERPRETACIÓN Y DISCUSIÓN DE RESULTADOS

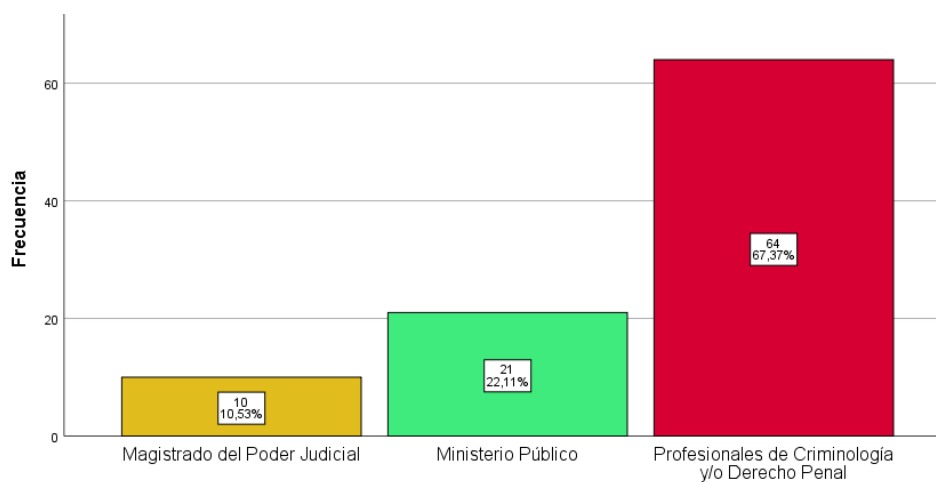
6.1. Presentación e interpretación de resultados

Tabla N° 1. Cargo

Cargo	f	%	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Magistrado del Poder Judicial	10	10,5	10,5	10,5
Ministerio Público	21	22,1	22,1	32,6
Profesionales de Criminología y/o Derecho Penal	64	67,4	67,4	100,0
Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 1. Cargo



Interpretación:

De acuerdo a los profesionales encuestados, se tiene que el 67.4% corresponde a los profesionales de criminóloga y/o derechos, por otro lado, el 22.1%

pertenece al Ministerio Público, y finalmente el 10% se refiere al magistrado de poder judicial.

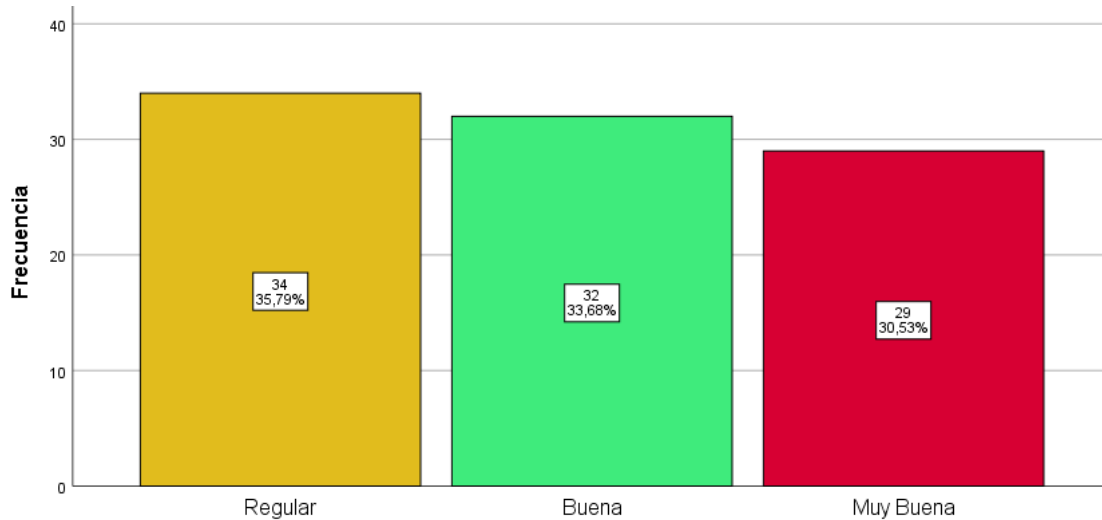
Tabla N° 2. ¿En qué medida considera usted que el ocultamiento de los ingresos está estrechamente vinculado con el delito de lavados de activos?

1. ¿En qué medida considera usted que el ocultamiento de los ingresos está estrechamente vinculado con el delito de lavados de activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Regular	34	35,8	35,8	35,8
	Buena	32	33,7	33,7	69,5
	Muy Buena	29	30,5	30,5	100,0
	Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 2. ¿En qué medida considera usted que el ocultamiento de los ingresos está estrechamente vinculado con el delito de lavados de activos?



Interpretación:

De acuerdo a los profesionales encuestados, se tiene que el 30.5% consideraron que el ocultamiento de los ingresos está estrechamente vinculado con el delito

de lavados de activos; es muy buena, por otro lado, el 33.7% lo consideraron como buena y el 35.8% como regular.

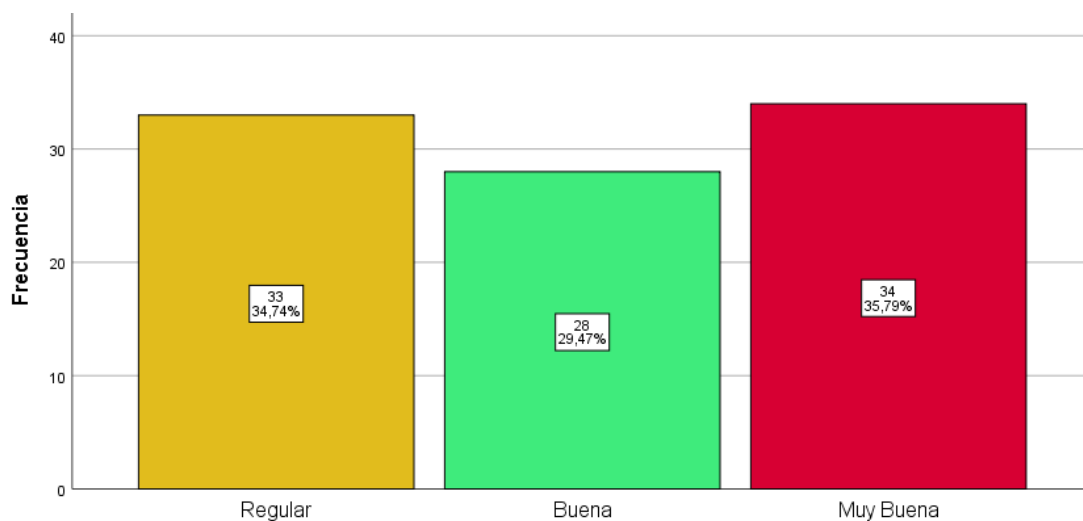
Tabla N° 3. ¿En qué medida considera usted que la evasión de impuestos se relaciona con el delito de lavados de activos?

2. ¿En qué medida considera usted que la evasión de impuestos se relaciona con el delito de lavados de activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Regular	33	34,7	34,7	34,7
	Buena	28	29,5	29,5	64,2
	Muy Buena	34	35,8	35,8	100,0
	Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 3. ¿En qué medida considera usted que la evasión de impuestos se relaciona con el delito de lavados de activos?



Interpretación:

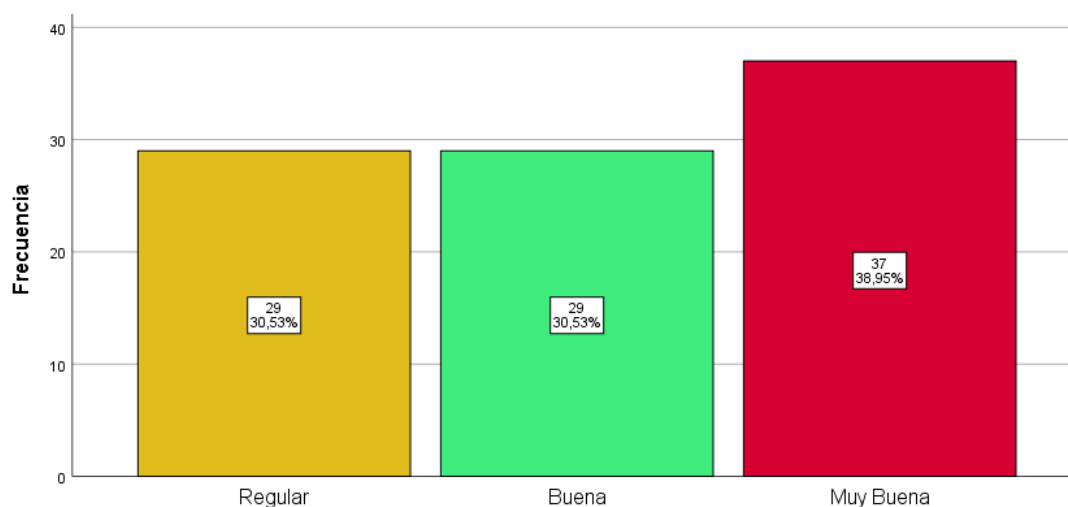
De acuerdo a los profesionales encuestados, se tiene que el 35.8% consideraron la evasión de impuestos se relaciona con el delito de lavados de activos; es muy buena, por otro lado, el 29.5% lo consideraron como buena y el 34.7% como regular.

Tabla N° 4. ¿En qué medida considera usted que el uso de facturas falsas para la creación de operaciones inexistentes se relaciona con el delito de lavados de activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Regular	29	30,5	30,5	30,5
	Buena	29	30,5	30,5	61,1
	Muy Buena	37	38,9	38,9	100,0
	Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 4. ¿En qué medida considera usted que el uso de facturas falsas para la creación de operaciones inexistentes se relaciona con el delito de lavados de activos



Interpretación:

De acuerdo a los profesionales encuestados, se tiene que el 38.9% consideraron uso de facturas falsas para la creación de operaciones inexistentes se relaciona con el delito de lavados de activos; es muy buena, por otro lado, el 30.5% lo consideraron como buena y el 30.5% como regular.

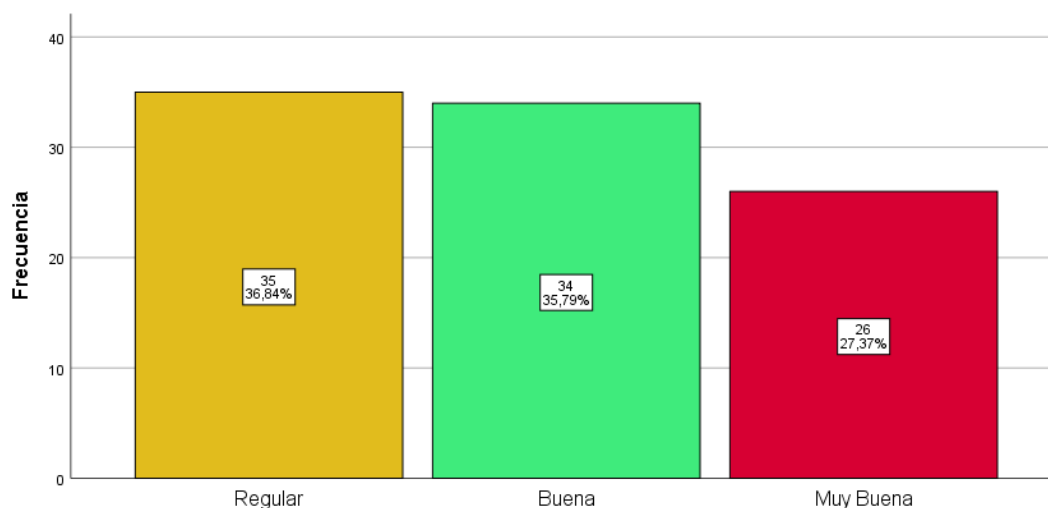
Tabla N° 5. ¿En qué medida considera usted que la retribución económica a trabajadores fantasmas está relacionada con el delito de lavados de activos?

4. ¿En qué medida considera usted que la retribución económica a trabajadores fantasmas está relacionada con el delito de lavados de activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Regular	35	36,8	36,8	36,8
	Buena	34	35,8	35,8	72,6
	Muy Buena	26	27,4	27,4	100,0
	Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 5. ¿En qué medida considera usted que la retribución económica a trabajadores fantasmas está relacionada con el delito de lavados de activos?



Interpretación:

De acuerdo a los profesionales encuestados, se tiene que el 27.4% consideraron que la retribución económica a trabajadores fantasmas está relacionada con el delito de lavados de activos; es muy buena, por otro lado, el 35.8% lo consideraron como buena y el 36.8% como regular.

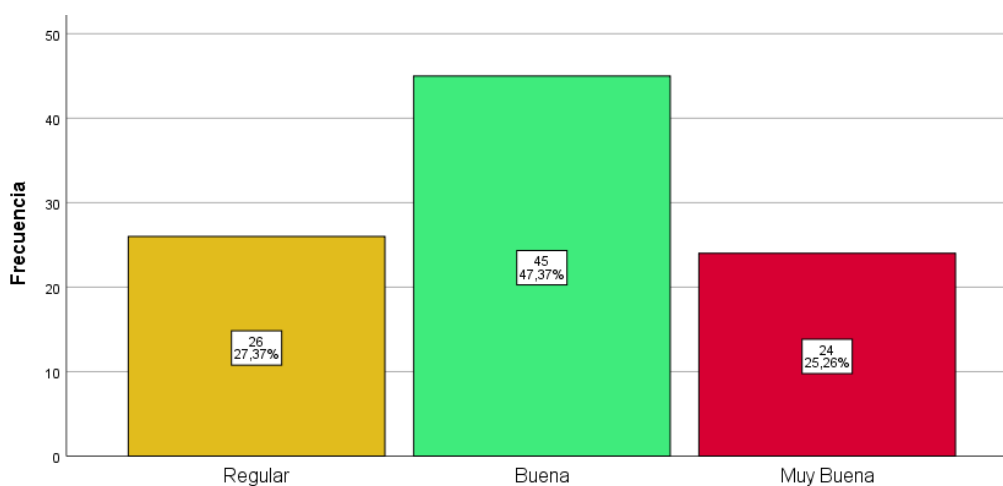
Tabla N° 6. ¿En qué medida considera usted que las transacciones financieras sospechosas se vinculan con el delito de lavados de activos?

5. ¿En qué medida considera usted que las transacciones financieras sospechosas se vinculan con el delito de lavados de activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Regular	26	27,4	27,4	27,4
	Buena	45	47,4	47,4	74,7
	Muy Buena	24	25,3	25,3	100,0
	Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 6. ¿En qué medida considera usted que las transacciones financieras sospechosas se vinculan con el delito de lavados de activos?



Interpretación:

De acuerdo a los profesionales encuestados, se tiene que el 25.3% consideraron que las transacciones financieras sospechosas se vinculan con el delito de lavados de activos; es muy buena, por otro lado, el 47.4% lo consideraron como buena y el 27.4% como regular.

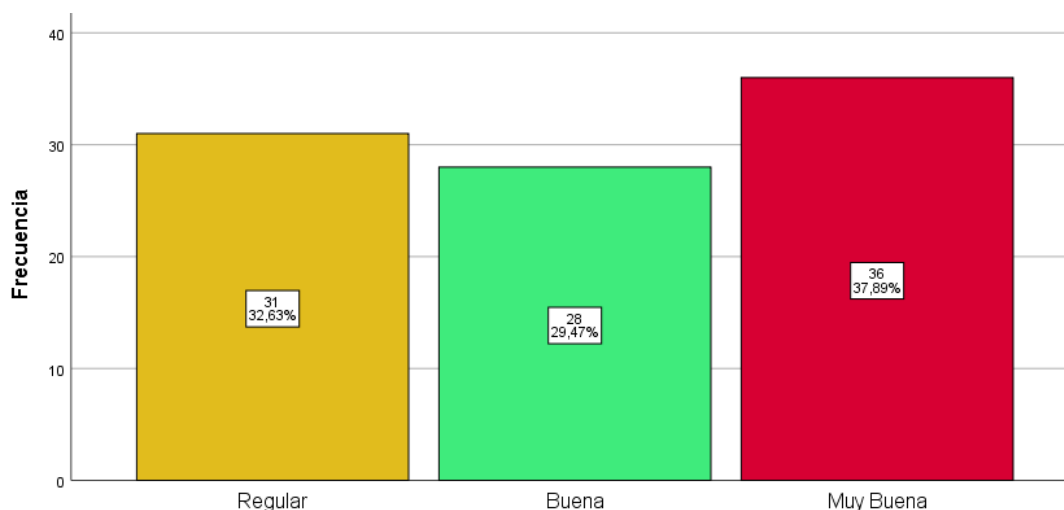
Tabla N° 7. ¿En qué medida considera usted que el proceso por pérdida de dominio facilita el esclarecimiento del origen delictivo de los activos?

6. ¿En qué medida considera usted que el proceso por pérdida de dominio facilita el esclarecimiento del origen delictivo de los activos?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Regular	31	32,6	32,6	32,6
	Buena	28	29,5	29,5	62,1
	Muy Buena	36	37,9	37,9	100,0
	Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 7. ¿En qué medida considera usted que el proceso por pérdida de dominio facilita el esclarecimiento del origen delictivo de los activos?



Interpretación:

De acuerdo a los profesionales encuestados, se tiene que el 37.9% consideraron proceso por pérdida de dominio facilita el esclarecimiento del origen delictivo de los activos; es muy buena, por otro lado, el 29.5% lo consideraron como buena y el 32.6% como regular.

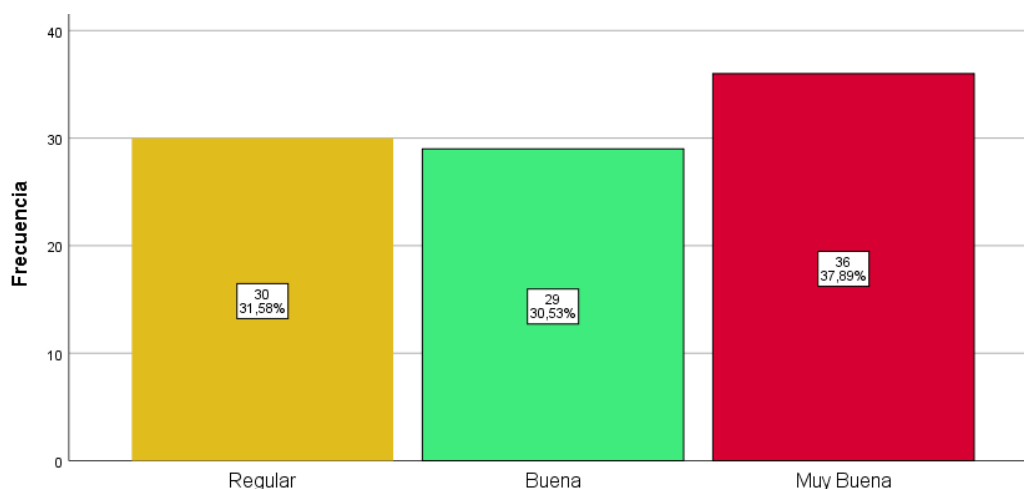
Tabla N° 8. ¿En qué medida considera usted el proceso por pérdida de dominio confiere a las autoridades competentes de herramientas adecuadas para su labor?

7. ¿En qué medida considera usted el proceso por pérdida de dominio confiere a las autoridades competentes de herramientas adecuadas para su labor?

		Frecuencia	Porcentaje	Porcentaje válido	Porcentaje acumulado
Válido	Regular	30	31,6	31,6	31,6
	Buena	29	30,5	30,5	62,1
	Muy Buena	36	37,9	37,9	100,0
	Total	95	100,0	100,0	

Fuente: Elaboración propia

Gráfico N° 8. ¿En qué medida considera usted que el proceso por pérdida de dominio confiere a las autoridades competentes de herramientas adecuadas para su labor?



Interpretación:

De acuerdo a los profesionales encuestados, se tiene que el 37.9% consideraron que el proceso por pérdida de dominio confiere a las autoridades competentes de herramientas adecuadas para su labor; es muy buena, por otro lado, el 30.5% lo consideraron como buena y el 31.6% como regular.

6.2. Discusión de resultados

En el cuadro Nro. 01. Ante la pregunta ¿En qué medida considera usted que el ocultamiento de los ingresos está estrechamente vinculado con el delito de lavados de activos? De acuerdo a los profesionales encuestados, se tiene que el 35.8% consideraron la evasión de impuestos se relaciona con el delito de lavados de activos; es muy buena, por lo que se deduce, en la medida que se produzca un nivel de ocultamiento de los ingresos; este podrá relacionarse con el delito de lavado de activo.

En el cuadro Nro. 02, ante la pregunta ¿En qué medida considera usted que la evasión de impuestos se relaciona con el delito de lavados de activos? De acuerdo a los profesionales encuestados, se tiene que el 35.8% consideraron la evasión de impuestos se relaciona con el delito de lavados de activos; es muy buena, por otro lado, el 29.5% lo consideraron como buena y el 34.7% como regular, por lo que se deduce que en la medida que efectúen la evasión de impuestos el uso de las facturas falsas, tendrá cierta relación con el delito de lavado de activo.

En el cuadro Nro. 03. ante la pregunta ¿En qué medida considera usted que el uso de facturas falsas para la creación de operaciones inexistentes se relaciona con el delito de lavados de activos? De acuerdo a los profesionales encuestados, se tiene que el 38.9% consideraron uso de facturas falsas para la creación de operaciones inexistentes se relaciona con el delito de lavados de activos; es muy buena, por otro lado, el 30.5% lo consideraron como buena y el 30.5% como regular, por lo que se deduce que en la medida que se incrementen el uso de las facturas falsas, tendrá cierta relación con el delito de lavado de activo.

En el cuadro Nro. 04. ante la pregunta ¿En qué medida considera usted que la retribución económica a trabajadores fantasmas está relacionada con el delito de lavados de activos? De acuerdo a los profesionales encuestados, se tiene que el 27.4% consideraron que la retribución económica a trabajadores fantasmas está relacionada con el delito de lavados de activos; es muy buena,

por otro lado, el 35.8% lo consideraron como buena y el 36.8% como regular, por lo que se deduce que en la medida que se exista una retribución económica a trabajadores inexistentes se relaciona con el delito de lavado de activo.

En el cuadro Nro. 05. ante la pregunta ¿En qué medida considera usted que las transacciones financieras sospechosas se vinculan con el delito de lavados de activos? De acuerdo a los profesionales encuestados, se tiene que el 25.3% consideraron que las transacciones financieras sospechosas se vinculan con el delito de lavados de activos; es muy buena, por otro lado, el 47.4% lo consideraron como buena y el 27.4% como regular, se deduce que en la medida que existan transacciones financieras sospechosas, se relacionan con el delito de lavado de activo.

En el cuadro Nro. 06. ante la pregunta ¿En qué medida considera usted que el proceso por pérdida de dominio facilita el esclarecimiento del origen delictivo de los activos? De acuerdo a los profesionales encuestados, se tiene que el 37.9% consideraron proceso por pérdida de dominio facilita el esclarecimiento del origen delictivo de los activos; es muy buena, por otro lado, el 29.5% lo consideraron como buena y el 32.6% como regular, se deduce que en la medida que exista un proceso por pérdida de dominio facilita el esclarecimiento del origen delictivo de los activos.

En el cuadro Nro. 07. ante la pregunta ¿En qué medida considera usted que el proceso por pérdida de dominio confiere a las autoridades competentes de herramientas adecuadas para su labor? De acuerdo a los profesionales encuestados, se tiene que el 37.9% consideraron que el proceso por pérdida de dominio confiere a las autoridades competentes de herramientas adecuadas para su labor; es muy buena, por otro lado, el 30.5% lo consideraron como buena y el 31.6% como regular, se deduce que en la medida que exista un proceso por pérdida de dominio confiere a las autoridades competentes de herramientas adecuadas para su labor.

CONCLUSIONES

1. Se debe acreditar la actividad delictiva al menos de modo genérico en el delito de lavado de activos, esta acreditación se puede dar por indicios.
2. El delito de lavado de activos es autónomo en relación a la actividad criminal que generó los activos cuestionados.
3. No es necesario que exista una condena por un delito precedente o proceso alguno, ni tampoco se debe acreditar en forma acabada en la multiplicidad de sus circunstancias la actividad delictiva precedente o antecedente.
4. Se puede acreditar la actividad criminal en sus contornos generales que ha dado origen a los activos sucios y que el agente pueda conocer su origen delictivo.
5. La acreditación se determina a través de la prueba por indicios, en la medida que su propia naturaleza de este delito impide la posibilidad de la prueba directa.
6. Los activos que recaen en las conductas de lavado se originan en la comisión de un delito fuente, no así en una ilicitud global o genérica, sin ninguna referencia al artículo 10, segundo párrafo.
7. El tema de estudio trata de la determinación y acreditación del delito fuente y su vinculación con el objeto material del lavado de activos en su relación con la naturaleza autónoma, sustantiva y procesal del delito.
8. Existe una preocupación internacional para ampliar la incriminación del lavado de activos procedentes de delitos graves distintos al narcotráfico y que se encuentran vinculados a la delincuencia organizada transnacional

y la corrupción, lo que ha motivado que los Estados hayan suscritos convenciones intergubernamentales para prevenir y reprimir este fenómeno delictivo.

- 9.** La pandemia ha generado un cambio social y económico, el negocio ha cambiado en su forma de actuar, el interactuar de las personas no es el mismo que los años anteriores, la tecnología ha avanzado, el fenómeno del delito también, las formas de perpetrar el delito de lavado de activos ahora se pueden representar por delitos informáticos.

- 10.** En la actualidad las personas que quiere hacer dinero está advertido y notificado que el producto de sus ganancias al ingresar al sistema financiero, será reportado, investigado y perseguido en secreto sin su conocimiento, con sus secretos financieros y de comunicaciones abiertos, para que su dinero o activos sea incautados tanto de la persona como de sus familiares, luego será juzgado y condenado con una sentencia, sólo por no poder probar un origen lícito del patrimonio.

RECOMENDACIONES

1. Para prevenir el lavado de activos, debe controlarse a las organizaciones criminales que están detrás de las loterías millonarias buscando ganadores ficticios con premios de mentiras donde están asociados el dinero al lavado de activos para ingresarlo a la economía legal.
2. La transferencia de dinero en las cuentas bancarias se lleva a cabo por personas denominadas testaferros y que deben de investigarse la procedencia del dinero.
3. Debe ejercerse un mayor control de las exportaciones de mercaderías o productos al mercado internacional, mediante el registro y declaraciones oficiales.
4. Los criminales prestan dinero a las empresas de buena reputación que requieren de financiamiento para invertir en proyectos y desarrollar sus actividades económicas. Debe investigarse el origen del dinero que aparentan de negocios legales.
5. Las organizaciones dedicadas al lavado de activos compran acciones de sociedades anónimas para participar en las juntas de accionistas y para participar en las fusiones con otras empresas.
6. Las empresas nacionales con problemas financieros reciben apoyo económico de organizaciones extranjeras mediante emisiones de valores mobiliarios para ingresar al mercado de valores.
7. Se utilizan empresas que no desarrollan actividades propias de su objeto social para realizar transferencias de dinero mediante cheques y pagos a proveedores de supuestos negocios comerciales.

8. Los sujetos lavadores de activos buscan inversiones de dinero que liberen del pago de impuestos. Su objetivo es ingresar a un paraíso fiscal donde no tengan complicaciones jurídicas, sin supervisión de sus patrimonios personales.
9. Debe haber un mayor control de las empresas inmobiliarias y constructoras que adquieren grandes extensiones de terrenos para desarrollar proyectos de urbanizaciones residenciales, edificios, hoteles, para legalizar sus ingresos de dinero en ventas de lotes a compradores mediante contratos de promesas de ventas o compraventa de bien futuro.
10. Debe implementarse las fiscalías de lavado de dinero en los distritos judiciales del país para de esta forma descentralizar las investigaciones.

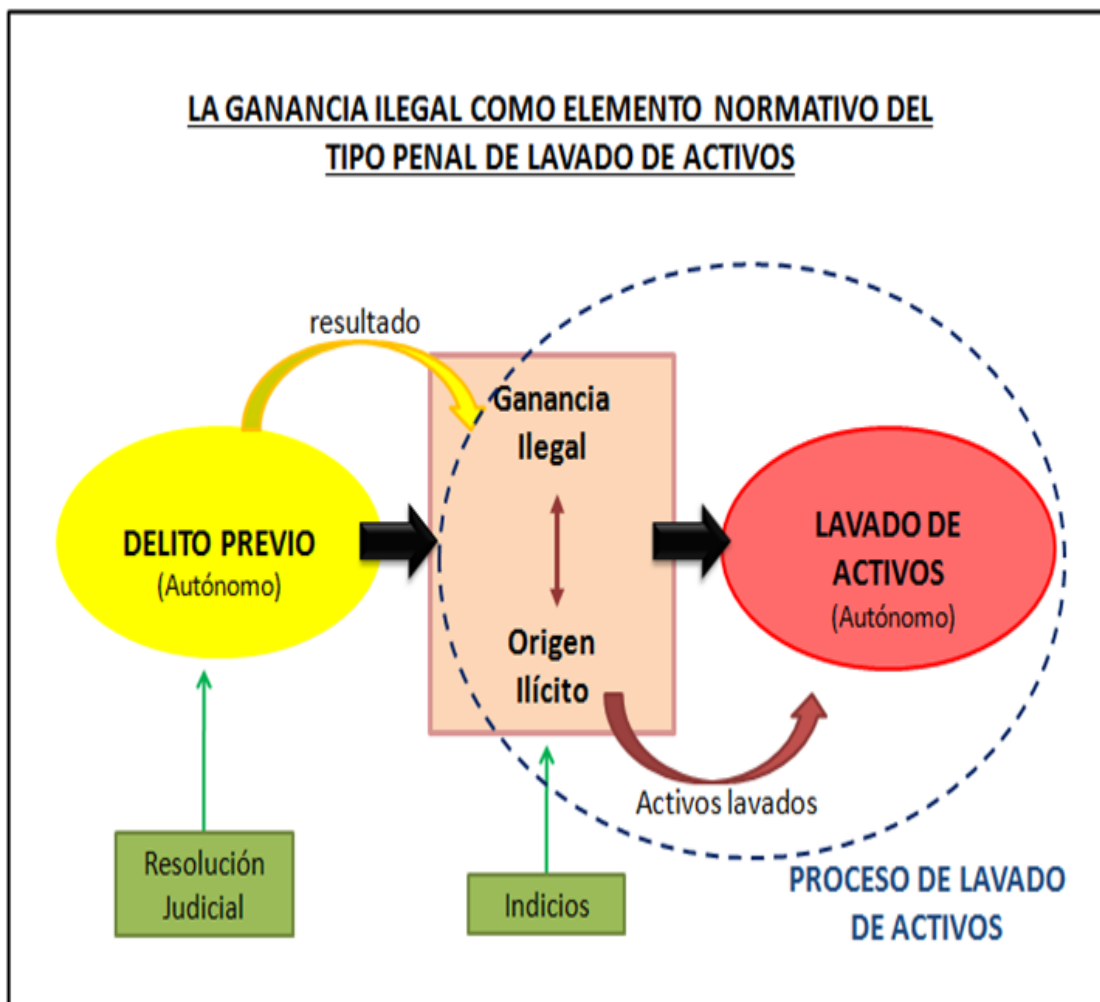
FUENTES DE INFORMACIÓN

1. Acuerdo Plenario N° 3-2010/CJ-116, de fecha 16 de noviembre de 2010, del VI Pleno Jurisdiccional de las Salas Penales Permanente y Transitorias de la Corte Suprema de Justicia de la República.
2. Cusi, J. (2017). ¿Cuál es el estándar de prueba exigido para la configuración del delito de lavado de activos? Recuperado de: <http://legis.pe/estandar-prueba-configuracion-lavado-activos/>
3. Díez, J. (2007). Estudios penales y de política criminal. Lima, Perú. Editorial Moreno S.A.
4. Gálvez, T. (2014). El delito de lavado de activos. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.
5. García, L. (2016). La teoría de la subsecuencia delictiva aplicada al delito blanqueo de capitales en la norma peruana. (Tesis de Licenciatura). Universidad Santo Toribio de Mogrovejo. Chiclayo – Perú
6. García, C. (2016). El delito previo en el lavado de activos. Tesis para obtener el grado de doctor. Ecuador. Recuperado de: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/bitstream/3317/7082/1/T-UCSG-PRE-JUR-DER-54.pdf>
7. Márquez, S. (2017). Breve apunte sobre el delito fuente en el lavado de activos: flexibilidad no es irracionalidad. Recuperado de: <http://legis.pe/breve-apunte-delito-fuente-lavado-activos-flexibilidad-no-irracionalidad/>
8. Martínez, J. (2017). El delito de blanqueo de capitales. Tesis para obtener el grado de doctor. España. Recuperado de: <http://eprints.ucm.es/41080/1/T38338.pdf>

Mendoza, F. (2017). El delito de lavado de activos. Lima, Perú: Pacífico Editores S.A.C.

9. Pariona, R. (2016). La ilusión de la “autonomía” del delito de lavado de activos. Recuperado de: <http://laley.pe/not/3695/la-ilusion-de-la-ldquo-autonomia-rdquo-del-delito-de-lavado-de-activos/>
10. Pariona, R. (2016). Sobre la autonomía procesal y el delito previo. Recuperado de: <http://laley.pe/not/3249/-puede-condenarse-a-una-persona-por-lavado-de-activos-sin-que-se-pruebe-el-delito-previo-/>
11. Reátegui, J. (2012). Criminalidad Empresarial. Lima, Perú: Gaceta Jurídica S.A
12. Santisteban. J. (2017). Lavado de activos vinculado al tráfico ilícito de drogas. Lima, Perú: A & C Ediciones

ANEXOS



ANEXOS N°02

ENCUESTA

OBJETIVO: Analizar el delito previo en el lavado de activos y pérdida de dominio en la jurisdicción judicial de Ica.

INSTRUCCIONES: Leer detenidamente las preguntas. Marque con una X la respuesta que considere correcta, por ende es necesario mencionar que la información que haya sido recopilada por medio de este instrumento de evaluación, se mantiene bajo el principio de confidencialidad de datos.

Muy Mala	Mala	Regular	Buena	Muy Buena
1	2	3	4	5

1. ¿En qué medida considera usted que el ocultamiento de los ingresos está estrechamente vinculado con el delito de lavados de activos?	1	2	3	4	5
2. ¿En qué medida considera usted que la evasión de impuestos se relaciona con el delito de lavados de activos?					
3. ¿En qué medida considera usted que el uso de facturas falsas para la creación de operaciones inexistentes se relaciona con el delito de lavados de activos?					
4. ¿En qué medida considera usted que la retribución económica a trabajadores fantasmas está relacionada con el delito de lavados de activos?					
5. ¿En qué medida considera usted que las transacciones financieras sospechosas se vinculan con el delito de lavados de activos?					

<p>6. ¿En qué medida considera usted que el proceso por pérdida de dominio facilita el esclarecimiento del origen delictivo de los activos</p>					
<p>7. ¿En qué medida considera usted el proceso por pérdida de dominio confiere a las autoridades competentes de herramientas adecuadas para su labor?</p>					